



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Miércoles, 21 de abril de 1999 – Número 79

## Sumario

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

	PÁG
1.1 Parlamento de Cantabria.–Corrección de errores correspondiente a la publicación del Reglamento del Parlamento de Cantabria, inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 72 .....	2.806
1.3 Consejo de Gobierno.–Decreto 35/1999, de 12 de abril, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de saneamiento del barrio San Ramón, a instancia del Ayuntamiento de Torrelavega.....	2.806

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 12 de abril de 1999, por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 1998 y la Orden de 29 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se convocan becas de formación práctica en el área de la innovación tecnológica y la informática aplicada para ingenieros.....	2.807
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información Pública de expediente promovido para construcción de vivienda unifamiliar.....	2.807
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 7 de abril de 1999, por la que se regulan la vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 1999-2000, en la Comunidad Autónoma de Cantabria .....	2.807
3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 14 de abril de 1999, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado .....	2.810

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncios de concursos procedimientos abiertos .....	2.813
--	-------

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria .....	2.813
--	-------

#### 3. Subastas y concursos

Ministerio de Economía y Hacienda.....	2.818
--	-------

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Santoña .....	2.820
---------------	-------

#### 2. Subastas y concursos

Astillero, Guriezo y Santander .....	2.821
--------------------------------------	-------

#### 3. Economía y presupuestos

Camargo, Piélagos y Selaya.....	2.824
---------------------------------	-------

#### 4. Otros anuncios

Castañeda y Torrelavega .....	2.825
-------------------------------	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria .....	2.826
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña .....	2.826
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.....	2.827

#### 2. Otros anuncios

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo .....	2.827
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.....	2.828
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.....	2.828
Juzgados de Primera Instancia Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete y Ocho de Santander.....	2.829
Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander .....	2.834
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña .....	2.835
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera .....	2.835

### VII. OTRAS ENTIDADES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega .....	2.835
Feve.....	2.836

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### PARLAMENTO DE CANTABRIA

#### Presidencia

Advertidas erratas en la publicación del Reglamento del Parlamento de Cantabria, inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 72, correspondiente al día 23 de marzo de 1999, se subsanan aquéllas en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo 106:

–Donde dice: «2. Las enmiendas podrá ser a la totalidad o al articulado.»

–Debe decir: «2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.»

En el apartado 1 del artículo 108:

–Donde dice: «1. ...enmiendas a la totalidad, El presidente de la Comisión...»

–Debe decir: «1. ...enmiendas a la totalidad. El presidente de la Comisión...»

En el apartado 1 del artículo 157:

–Donde dice: «1. La contestación por escrito a las preguntas deberán realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación.»

–Debe decir: «1. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación.»

Entre los artículos 162 y 163:

–Donde dice:

#### «TÍTULO XI

Del examen y debate de comunicaciones y programas o planes del Gobierno

#### CAPÍTULO I

De las comunicaciones del Gobierno»

–Debe decir:

#### «TÍTULO XI

Del examen y debate de comunicaciones y programas o planes del Gobierno

#### CAPÍTULO I

De las comunicaciones del Gobierno»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de abril de 1999.–El presidente del Parlamento de Cantabria, Adolfo Pajares Compostizo.

99/134937

### CONSEJO DE GOBIERNO

*DECRETO 35/1999, de 12 de abril, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de saneamiento del barrio San Ramón, a instancia del Ayuntamiento de Torrelavega.*

El Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa y de imposición de servidumbre forzosa de acueducto de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de saneamiento del barrio San Ramón en dicho término municipal.

Las fincas objeto de expropiación forzosa y de imposición de servidumbre de acueducto son las siguientes:

Referencia catastral: Polígono 7 y parcela 171. Propietario: Don Manuel Sañudo González. Superficie a expropiar: 72 metros cuadrados. Servidumbre a establecer: 20 metros.

Referencia catastral: Polígono 7 y parcela 137. Propietario: Don Manuel Sañudo Pellón. Superficie a expropiar: 87 metros cuadrados. Servidumbre a establecer: 42 metros.

Referencia catastral: Polígono 7 y parcela 138. Propietario: Don Javier Molleda Gutiérrez. Servidumbre a establecer: 63 metros.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Torrelavega el día 31 de octubre de 1997, se aprobó el correspondiente proyecto técnico, así como iniciar los trámites necesarios para proceder a la expropiación forzosa y a la imposición de servidumbre, por procedimiento de urgencia de los bienes afectados, así como solicitar del Gobierno de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

Se ha practicado información pública por término de veinte días mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 35, de fecha 18 de febrero de 1998; en el periódico «El Diario Montañés» de 5 de febrero del citado año, así como notificaciones personales a los afectados por la expropiación. Se han producido alegaciones por parte de alguno de los afectados, las cuales fueron resueltas por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria de 9 de junio de 1998, acuerdo que fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 7 de agosto del indicado año.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Gobierno de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La declaración de urgencia se justifica por el hecho de que actualmente las viviendas existentes en el barrio San Ramón, en el término municipal de Torrelavega, y que a pesar de estar situadas en suelo calificado como urbano, carecen de las instalaciones necesarias para el vertido de sus aguas residuales, las cuales, en la actualidad, se derivan de manera directa, a pequeñas simas naturales lo que provoca la contaminación de las aguas subterráneas, además de facilitar la obstrucción de los desagües naturales, con el agravante que ello supone.

Que además de ser una necesidad para la vida cotidiana de quienes viven en ese barrio es una obligación del municipio el que se le dote de este saneamiento, conforme se establece en el artículo 25.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, e impedir que las aguas residuales de este barrio sigan considerándose como vertidos que se realizan directa o indirectamente en los cauces y que llegan incluso a influir en el subsuelo, conforme a la definición de «vertidos» que nos da el artículo 92.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Según consta en el expediente remitido por el Ayuntamiento se ha procedido a la retención del crédito presupuestario del valor de expropiaciones y ejecución de la obra POMAL 96 y POMAL 97, partidas presupuestarias «96 35000 441 63202 Plan de Saneamiento I Fase Programa POMAL» y «97 35000 441 63202 Plan de Saneamiento POMAL anualidad 97».

En su virtud a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 8 de abril de 1999,

#### DISPONGO

Artículo único.–De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de

16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de saneamiento del barrio San Ramón, a instancia del Ayuntamiento de Torrelavega, siendo las fincas objeto de expropiación y de imposición de servidumbre de acueducto, las anteriormente descritas cuyos propietarios son don Manuel Sañudo González, don Manuel Sañudo Pellón y don Javier Molleda Gutiérrez.

Santander, 12 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Rafael Gutiérrez Suárez

99/138136

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 12 de abril de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se modifican la Orden de 14 de septiembre de 1998 y la Orden de 29 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se convocan becas de Formación práctica en el área de la Innovación Tecnológica y la Informática Aplicada para ingenieros.*

La adquisición del adecuado nivel de cualificación y especialización en las áreas de la Innovación Tecnológica y de la Informática Aplicada por parte de los beneficiarios de las becas convocadas al amparo de la Orden de 14 de septiembre de 1998 y de la Orden de 29 de enero de 1999, precisa, en ocasiones, complementar el normal desarrollo de las prácticas y estudios de formación con la realización de actividades de campo, de las que se derivan gastos de locomoción y manutención cuyo reintegro a los becados no se encuentra previsto en las bases de las referidas convocatorias.

Por considerarse necesario poder sufragar los gastos señalados, originados por la realización de actividades de campo por parte de los becarios en el ejercicio de las actividades que les fueren encomendadas, y en virtud de las atribuciones conferidas,

#### DISPONGO

Artículo 1.—Se añade un segundo párrafo al apartado 1 de la base tercera de la Orden de 14 de septiembre de 1998, que queda redactada en la forma que se expresa:

«Tercera.- Duración y cuantía.

1. Cada una de las seis becas tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del presente año, a razón de 100.000 pesetas mensuales. Cada uno de los becados estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca. Las becas podrán prorrogarse por período de doce meses, con arreglo a lo dispuesto en la base octava, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

La cuantía mensual de la beca podrá ser incrementada, a propuesta del director general de Industria, hasta un máximo de 25.000 pesetas, para sufragar los gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo implícitas en el ejercicio de las actuaciones encomendadas a los becarios.

2. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrán vinculación laboral o funcional entre el becario y el Gobierno de Cantabria.»

Artículo 2.—Se añade un segundo párrafo al apartado 1 de la base tercera de la Orden de 29 de enero de 1999, que queda redactada en la forma que se expresa:

«Tercera.- Duración y cuantía.

1.- Cada una de las seis becas tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del presente año, a razón de 100.000 pesetas mensuales. Cada uno de los becados estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca. Las becas podrán prorrogarse por período de doce meses con arreglo a lo dispuesto en la base octava, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

La cuantía mensual de la beca podrá ser incrementada, a propuesta del director general de Industria, hasta un máximo de 25.000 pesetas, para sufragar los gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo implícitas en el ejercicio de las actuaciones encomendadas a los becarios.

2.- La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrán vinculación laboral o funcional entre el becario y el Gobierno de Cantabria.»

Santander, 12 de abril de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/137247

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303968, promovido por don Gonzalo Rodríguez Castanedo, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Igollo, del municipio de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 13 de abril de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/135189

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de abril de 1999, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 1999-2000 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo de los recursos pesqueros y regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a una explotación racional y responsable.

Teniendo en cuenta las particularidades y la situación socioeconómica del sector mariscador, oídas las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociación de Mariscadores así como la opinión del Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con las competencias asumidas por el Gobierno de Cantabria en materia de pesca y visto el Real Decreto 3.114/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, he tenido a bien,

#### DISPONER

Artículo 1.—El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a los pro-

fesionales que estén en posesión del correspondiente carné, expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Figurarán dados de alta en la Seguridad Social como mariscadores profesionales por cuenta propia o autónomos y se encontrarán al corriente en el pago de las cuotas en el momento del uso del carné de mariscador.

Realizando de forma habitual, personal y directa la actividad marisquera, constituyendo su medio fundamental de vida.

Artículo 2.—Durante el ejercicio de la actividad marisquera será obligatorio portar el carné de mariscador en vigor, que, a requerimiento de los agentes de la autoridad, deberá mostrarse junto al último recibo de abono bancario de la mensualidad o certificado de cuotas fijas abonadas en Seguridad Social como mariscador profesional autónomo.

Artículo 3.—En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la temporada 1999-2000, se abre un período de veda para un conjunto de especies de marisco. El cuadro de vedas y tallas mínimas que regirán figuran en el anexo I de esta Orden.

Artículo 4.—Durante la temporada 1999-2000, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca como «zonas libres» para las diferentes especies, contempladas en el anexo II de esta Orden, quedando prohibido cualquier tipo de extracción en las zonas que temporalmente permanecen cerradas.

Artículo 5.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las Cofradías de Pescadores y los representantes del Sector marisquero, podrá prohibir el marisqueo y la extracción de especies marinas relacionadas con esta actividad no consideradas específicamente como «marisco» y que sean de interés comercial, en sábados, domingos y festivos, así como en otros períodos cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

Artículo 6.—A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación y/o el Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía, se podrán modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas, tanto espaciales como temporales, así como desafectar de las mismas a alguna de las especies.

Artículo 7.—En el ejercicio del marisqueo queda prohibido en todo el litoral de Cantabria:

- a) Su práctica desde la puesta a la salida del Sol.
- b) El uso de equipos de buceo autónomo.
- c) La captura en cualquier época y lugar de hembras de crustáceos ovadas.
- d) La pesca de especies vedadas y de talla inferior a la mínima reglamentaria.
- e) La pesca del marisco en el interior de rías y bahías con cualquier arte de red así como cestas o nasas.
- f) El empleo del «rastros» o «garras».
- g) La utilización de cualquier utensilio o sistema de pesca no autorizado.

Artículo 8.—Queda prohibido mientras permanezca en vigor la presente Orden para la extracción de moluscos, el empleo de rastrillos cuyas púas excedan de 20 centímetros, así como trentes, palas o utensilios similares en el interior de las rías y bahías, al objeto de evitar que los terrenos queden muy excavados.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo los informes técnicos pertinentes, podrá, en función de determinadas circunstancias socioeconómicas o biológicas, autorizar cualquier utensilio o sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

Artículo 9.—Durante la campaña 1999-2000 se podrán extraer moluscos con el método denominado «tubo» o «tuba», exclusivamente en la Bahía de Santander.

Artículo 10.—Durante el tiempo que permanezca en vigor la presente Orden, la zona comprendida entre Cabo Menor y Soto de la Marina quedará cerrada para la extracción de percebe.

Asimismo, en la época de veda de esta especie (1 de abril a 1 de julio) su extracción quedará permitida en la isla de Santa Marina y la costa comprendida entre dicha isla y el cabo Quintres.

Artículo 11.—Los mariscadores en bancos naturales de explotación libre o de bancos explotados en régimen de autorización vendrán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias de los agentes de la autoridad.

Artículo 12.—Los mariscadores de zonas libres o bancos explotados en régimen de autorización están obligados a remitir semestralmente en los primeros días de los meses de julio y enero, a la Dirección General de Pesca y Alimentación, una relación estadística de las capturas, con indicación expresa de la especie, cantidad, zonas de origen de las extracciones y el precio de mercado de las mismas por meses, según modelo anexo III. En el caso de no haber realizado captura alguna, se hará la correspondiente declaración negativa.

Artículo 13.—Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie la autoridad competente compruebe la existencia de especies vedadas o de un 10% de talla inferior a la mínima reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá sanción reglamentaria. Se efectuará la devolución al mar de las especies con posibilidad de sobrevivir, en caso contrario, se les dará alguno de los destinos establecidos reglamentariamente.

Artículo 14.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la capacidad actual de producción de los bancos naturales y previos los asesoramientos científicos que estime convenientes, puede en cualquier momento suspender temporalmente la expedición de nuevos carnés de mariscador.

Artículo 15.—La renovación anual del carné de mariscador profesional autónomo estará condicionada al previo cumplimiento de la remisión semestral de las especies capturadas y la acreditación de la correspondiente cotización a la Seguridad Social, por un período superior a los seis meses durante el último año como mínimo, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificada.

El darse de baja en la Seguridad Social como mariscador profesional autónomo conllevará la pérdida de tal condición desde el momento que cause baja, no pudiendo ejercer la actividad marisquera.

Artículo 16.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, autoriza el empleo de embarcaciones no pertenecientes a lista 3.<sup>a</sup>, con el fin de que los mariscadores puedan trasladarse a las zonas de pesca y para el transporte de las capturas. Dichas embarcaciones no podrán, en ningún caso, emplearse en la actividad propia del marisqueo.

Artículo 17.—Queda prohibida cualquier extracción en la ría de Quejo (marisma de Joyel) del 5 de junio al 5 de septiembre.

Artículo 18.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá autorizar la extracción de especies marinas relacionadas con la actividad marisquera no consideradas

específicamente como «marisco» y que sean de interés comercial, previa solicitud del mariscador profesional por cuenta propia o autónomo, según anexo IV de esta Orden.

Se remitirá con carácter obligatorio la relación semestral de las especies capturadas objeto de la autorización, según se estipula en el artículo decimosegundo.

Estas autorizaciones serán temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

Artículo 19—El incumplimiento de lo establecido en esta Orden podrá dar lugar a la retirada del carné de mariscador profesional.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será de aplicación, con carácter supletorio, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril), para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previos los informes técnicos pertinentes y en función de determinadas circunstancias socioeconómicas, podrá autorizar la expedición del carné de mariscador profesional, previa solicitud de los socios de las Cofradías de Pescadores que se encuentren dados de alta en la Seguridad Social, al corriente de pago y cumplan los requisitos que reglamentariamente se determinen.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes sancionadores, incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación del articulado de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 24 de marzo de 1998, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la campaña 1998-1999, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden de 24 de marzo de 1998 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida, durante la temporada 1998-1999 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 7 de abril de 1999.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

#### ANEXO I

##### Cuadro de vedas y tallas mínimas de marisco

##### *Moluscos*

Almeja babosa, cabra («*Venerupis pullastra*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Almeja fina, amayueta («*Venerupis decussatus*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Arrechuz, almeja margarita («*Venerupis aureus*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Almejón («*Callista chione*»), 5 de junio a 5 de septiembre.  
Verigüetos («*Venus verrucosa*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 60 milímetros.

Berberechos («*Cerastoderma edule*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Muegos («*Solen sp.sp.*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 80 milímetros.

Morguera, navaja («*Ensis sp.*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 80 milímetros.

Ostra («*Ostrea edulis*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 60 milímetros.

Ostión («*Gryphaca angulata*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 60 milímetros.

Mejillón («*Mytilus edulis*»), 1 de enero a 1 de julio, 50 milímetros.

Morruncho («*Ostrea plicata*»), 5 de junio a 5 de septiembre, 40 milímetros.

Caracolillo, bigaro («*Littorina sp.*»), 15 milímetros.

Lapa («*Patella sp.sp.*»), 20 milímetros.

Pulpo («*Octopus vulgaris*»), 500 gramos (peso fresco).

#### *Crustáceos*

Langosta («*Palinurus vulgaris*»), 1 de septiembre a 1 de junio, 20 centímetros.

Bogavante, ollocántaro («*Homarus gammarus*»), 1 de septiembre a 1 de junio, 20 centímetros.

Centollo («*Maia squinado*»), 1 de julio a 15 de diciembre, 12 centímetros.

Buey, masera («*Cancer pagurus*»), 1 de julio a 1 de noviembre, 5 centímetros.

Nécora («*Macropipus puber*»), 1 de mayo a 1 de octubre, 5 centímetros.

Cangrejo («*Carcinus maenas*»), 4 centímetros.

Cámbaro mazurgano («*Eriphia spinifrons*»), 1 de mayo a 1 de octubre, 4 centímetros.

Santiaguíño («*Scyllarus arctus*»), 1 de agosto a 31 de marzo, 12 centímetros.

Esquila («*Palaemon sp.sp.*»), 3 centímetros.

Percebe («*Pollicipes cornucopiae*»), 1 de abril a 1 de julio, 4 centímetros.

#### *Equinodermos*

Erizo («*Paracentrotus lividus*»), 55 milímetros.

Para comprobar que las especies antes indicadas alcancen o no las tallas mínimas reglamentarias, la medida se hará según se indica en la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril), excepto para la almeja de cualquier clase, en que se utilizará un cedazo o tamiz metálico, calibrador, etc.

En el caso del caracolillo, la lapa y el erizo, la medición se hará con calibrador metálico; en el caracolillo según su eje mayor (del ápice o vértice a la base), y en el de la lapa y el erizo, según su diámetro mayor.

#### ANEXO II

Durante la temporada 1999-2000, en el período de veda establecido, para los moluscos (anexo I), oídas las solicitudes de las Cooperativas y Asociaciones de Mariscadores, las Bahías de Santander, Santoña (excepto las zonas que permanecerán cerradas mientras esté en vigor la presente Orden) y San Vicente de la Barquera, quedarán libres (temporalmente sin veda), para la extracción de moluscos por los mariscadores profesionales, respetándose la talla mínima de dichas especies.

Bahía de Santoña.—Zonas cerradas con el fin de regeneración de los terrenos:

—Margen Este del primer puente de Santoña hasta el puente de la ría de Argoños, zona conocida como la «antigua concesión de la Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora del Puerto».

—Asimismo, en el cerrado de Colindres, la zona desde el campo municipal de deportes, toda la margen de esta marisma hasta el muro existente que limita la canal de la ría de Treto.

ANEXO III: RELACION SEMESTRAL DE ESPECIES CAPTURADAS

Nombre y Apellidos:
Núm. de Carnet:
Clase de Carnet: 1ª 2ª (táchese lo que no proceda)
AÑO: PRIMER SEMESTRE

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: ENERO

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: FEBRERO

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: MARZO

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: ABRIL

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: MAYO

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: JUNIO

Esta relación semestral deberá remitirse a la Dirección General de Pesca y Alimentación, C/ Gutiérrez Solana s/n (Edificio Europa) 39011 - SANTANDER, en los primeros días de los meses de Julio y Enero.

(Fecha y firma)

(\*) Los muerzos y moigueros se expresan en docenas; los camburos y guisamas en unidades. El resto de especies en kilogramos. (\*\*) Se expresará el precio en mercado de las especies capturadas, independientemente de si han sido vendidas o no. También se indicará, en su caso, si son utilizadas para consumo propio.



ANEXO IV SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE OTROS RECURSOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre Y Apellidos: CIF/NIF:
Dirección: N° Localidad:
Provincia. CANTABRIA. Código Postal - Teléfono:

CARNÉ DE MARISCADOR AUTÓNOMO N° CATEGORIA:
SOLICITA: AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE LOS SIGUIENTES RECURSOS COMPLEMENTARIOS AL MARISQUEO.

Table with 2 columns: ESPECIES, ARTES A EMPLEAR

DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA PARA ANOTAR EN AUTORIZACION:

- Original del carné de mariscador en vigor.
- Documentos acreditativos de estar al corriente del pago en la Seguridad Social como mariscador profesional autónomo.

COMPROMISOS DE LA AUTORIZACION:

- No emplear ningún arte o utensilio diferente al solicitado.
- Los terrenos tendrán que dejarse sin agujeros, ni alteraciones a medida que se vaya realizando la extracción, para no dañar el ecosistema.
- Se respetarán las zonas de cultivo, así como las zonas de veda vigentes.
- Su renovación anual estará supeditada a la declaración de capturas y a la vigencia del carné de mariscador.

Santander, a de de 199.
FIRMA DEL SOLICITANTE

SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION.

99/132514

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

En orden a la formación permanente del profesorado, se procede a convocar ayudas económicas individuales para actividades de formación del mismo que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de aquellos a su propia formación.

Resulta además aconsejable como medida determinante, que incida positivamente en la calidad educativa de la Comunidad, apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que elijan libremente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria

DISPONGO

Artículo primero: Objeto de la convocatoria.

1.- Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, en las modalidades de congresos, cursos, seminarios y otras análogas.

2.- El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 8.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 99.09.3.423.1.481, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

ANEXO III: RELACION SEMESTRAL DE ESPECIES CAPTURADAS

Nombre y Apellidos:
Núm. de Carnet:
Clase de Carnet: 1ª 2ª (táchese lo que no proceda)
AÑO: SEGUNDO SEMESTRE

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: JULIO

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: AGOSTO

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: SEPTIEMBRE

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: OCTUBRE

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: NOVIEMBRE

Table with 4 columns: ESPECIES, CANTIDAD (\*), PRECIO DE MERCADO (\*\*), ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD. Header: MES: DICIEMBRE

Esta relación semestral deberá remitirse a la Dirección General de Pesca y Alimentación, C/ Gutiérrez Solana s/n (Edificio Europa) 39011 - SANTANDER, en los primeros días de los meses de Julio y Enero.

(Fecha y firma)

(\*) Los muerzos y moigueros se expresan en docenas; los camburos y guisamas en unidades. El resto de especies en kilogramos. (\*\*) Se expresará el precio en mercado de las especies capturadas, independientemente de si han sido vendidas o no. También se indicará, en su caso, si son utilizadas para consumo propio.

3.- Las ayudas se concederán para la participación en una actividad de formación relacionada con el puesto de trabajo del solicitante y cuya fecha de finalización está comprendida en el período del 1 de octubre de 1998 al 30 de septiembre de 1999.

Artículo segundo: Requisitos de los solicitantes.

1.- Podrán solicitar estas ayudas los profesores y personal especializado docente que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios en centros docentes públicos o privados concertados de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en servicios Técnicos de Apoyo a los mismos con ubicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No haber disfrutado durante el año 1998 de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado. Este requisito no será exigido a quienes soliciten ayuda económica para cursar estudios universitarios de doctorado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente.

d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.

e) No encontrarse incluido entre los maestros y profesores de lenguas extranjeras con tres años, como mínimo, de experiencia docente, que deseen solicitar una ayuda para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas que específicamente para dicho colectivo se viene convocando de acuerdo con la acción B del Programa Lingua.

f) No ser beneficiario de licencia de estudios durante el período de celebración de la actividad.

Artículo tercero: Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes, según modelo recogido en el anexo I a esta Orden, se presentarán en la Consejería de Educación y Juventud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2.- A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desee asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

3.- Los solicitantes de ayuda para formación de idiomas a través de la presente Orden, por no reunir los requisitos o características establecidas en la convocatoria del Programa Lingua, deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación señalada en el anterior punto 2, un certificado del director del Centro de destino en el que se haga constar los años de experiencia en la enseñanza de idiomas extranjeros y número de horas impartidas a la semana. Asimismo, comunicarán las circunstancias por las que no se solicita la ayuda a través de la mencionada convocatoria del Programa Lingua.

Artículo cuarto: Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se efectuará con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita ayuda, excepto en el caso de que dicha actividad haya sido realizada o iniciada con anterioridad a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» o en los quince días siguientes a dicha publi-

cación, en estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse en el plazo de un mes a partir del día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo quinto: Tramitación de expedientes y criterios de valoración.

1.- El Servicio correspondiente a la Unidad de Programas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirá a la Comisión de Valoración, a efectos de que ésta formule la Propuesta de Resolución, todos los expedientes de solicitudes acompañados de informe, según modelo que figura en el anexo II, relativo a:

–Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.

–Interés de la actividad para las necesidades del centro educativo.

–Otras causas.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, la unidad indicada en el apartado anterior, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta.

Artículo sexto: Órganos de instrucción.

La instrucción del procedimiento, valoración de solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarios para su Resolución se llevará a cabo por el Servicio correspondiente a la Unidad de Programas. La propuesta de Resolución se efectuará por una Comisión de Valoración presidida por el director general de Educación o persona en quien delegue e integrada además por tres funcionarios designados por el titular de la Consejería de Educación y Juventud. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

Artículo séptimo: Resolución.

1.- La concesión o denegación de las solicitudes se determinará por Resoluciones periódicas del titular de la Consejería de Educación y Juventud. Dichas resoluciones incluirán una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de solicitudes denegadas con especificación de la causa. A cuyo efecto, y con carácter previo a que la Comisión evalúe las solicitudes y formule propuesta de Resolución, el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección General de Educación, determinará el importe máximo a distribuir en cada uno de los períodos.

2.- La cuantía de la ayuda a conceder estará determinada por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión según el artículo quinto, y la disponibilidad e créditos presupuestarios. Éstas serán fijadas individualmente teniendo en cuenta la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción o matrícula, así como el lugar de celebración de la misma, sin que la cantidad íntegra a percibir pueda exceder 200.000 pesetas.

3.- La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación no establece el reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención del complemento retributivo.

Artículo octavo: Justificación y percepción de la ayuda

1.- La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad. Para ello remitirá la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración jurada del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca para la misma actividad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía.

d) Ficha de terceros debidamente cumplimentada y fotocopia del DNI donde aparezca la letra del número de identificación fiscal.

2.- La indicada documentación será enviada, a la Dirección General de Educación, calle Vargas, 53, quinta planta, Servicios correspondientes a la Unidad de Programas 39010 Santander, en los plazos siguientes:

—Los beneficiarios de ayudas deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a dicha notificación, o a contar desde la finalización de la actividad (que no podrá tener lugar con posterioridad al 30 de septiembre de 1999) cuando ésta tenga lugar con posterioridad a la notificación de la concesión.

3.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

4.- Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

**Artículo noveno: Recursos y aplicación.**

1.- Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.- Contra la Resolución de concesión o denegación de la ayuda procederá igualmente recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de las mismas, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 14 de abril de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

**ANEXO I**

**Modelo de instancia**

*Solicitud de ayuda económica individual*

Datos personales y Domicilio	
N.I.F.:	APELLIDOS Y NOMBRE:
DOMICILIO PARTICULAR:	C. POSTAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
TELÉFONO 942/	
DISTANCIA EN KMS ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA):	
I.R.P.F. (PORCENTAJE DE RETENCIÓN APLICADO EN LA ÚLTIMA NOMINA DE HABERES)	
Centro de destino	
CENTRO DE DESTINO:	TELÉFONO:
PÚBLICO <input type="checkbox"/> CONCERTADO <input type="checkbox"/>	CÓDIGO DEL CENTRO:
DOMICILIO DEL CENTRO:	CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
DISTANCIA EN KM. DESDE LA LOCALIDAD DE DESTINO Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA):	
CUERPO AL QUE PERTENECE:	NIVEL QUE IMPARTE:
ASIGNATURA, ÁREA, CICLO, ESPECIALIDAD:	
TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE:	
Datos de la actividad	
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
ENTIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD:	
LUGAR DE CELEBRACIÓN:	FECHA(S) CELEBRACIÓN:
Nº DÍAS DE ASISTENCIA:	
IMPORTE DE LA INSCRIPCIÓN Y/O ABONO DE LAS MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE ENSEÑANZA:	
CANTIDAD SOLICITADA:	

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1999 de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, se le conceda la citada ayuda para participar en la actividad indicada

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

(firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

Datos a cumplimentar por la Administración	
Desplazamiento:	OBSERVACIONES
Km. _____ Días _____ x _____	
Matrícula: _____	

**ANEXO II**

**Modelo de informe para la concesión de ayuda económica individual**

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD  
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

Don/ña ..... NIF .....

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

- 1.- Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla  
.....
- 2.- Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo  
.....
- 3.- Otras causas:  
.....

Esta Jefa de Servicio correspondiente a la Unidad de Programas Educativos, emite informe:

(1) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

Fdo.:

(1) Favorable, desfavorable

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

###### Servicio de Contratación y Compras

###### Anuncio concurso procedimiento abierto

Objeto: (SAN.13-99) «Contratación del suministro de mobiliario auxiliar para hospitalización del Hospital Santa Cruz de Liencres».

Tipo máximo de licitación: 5.800.000 pesetas.

Plazo de entrega: No superior a treinta días a partir de la fecha del contrato.

Garantías: Provisional dispensada. Definitiva 4% del importe de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria en calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural. En caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 13 de abril de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/136947

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

###### Servicio de Contratación y Compras

###### Anuncio concurso procedimiento abierto

Objeto: (SAN.12-99) «Contratación del suministro de 48 camas de hospitalización para el Hospital Santa Cruz de Liencres».

Tipo máximo de licitación: 8.700.000 pesetas.

Plazo de entrega: No superior a treinta días a partir de la fecha del contrato.

Garantías: Provisional dispensada. Definitiva 4% del importe de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno

de Cantabria en calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural. En caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 13 de abril de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/136905

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

###### Servicio de Contratación y Compras

###### Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: 7.1.10/99 «Redacción de proyecto y construcción de la III fase del saneamiento integral de la bahía de Santander».

Tipo máximo de licitación: 4.645.931.917 pesetas (27.922.613,18 euros).

Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1, categoría f y grupo K, subgrupo 8, categoría e.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación y la definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 4 de junio de 1999. En esta dependencia se encuentran de manifiesto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 8 de junio de 1999, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 13 de abril de 1999 se remite el anuncio para su publicación en el «DOCE».

Santander, 13 de abril de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/135655

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 9 de abril de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044199679	P MURO	18231279	BARCELONA	18.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044323263	I URRUTIA	30598549	BILBAO	23.02.1999	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044406302	L CALVO	30614980	BILBAO	24.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044317147	M GOMEZ	30633233	BILBAO	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044318474	J CANO	30673454	CARRANZA	23.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043995518	P SAGARMINAGA	30682891	CARRANZA	21.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	110.1
390044411966	S GARCIA	20181902	PORTUGALETE	26.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044411978	S GARCIA	20181902	PORTUGALETE	26.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390043969799	BIDETRANS S L	B48462691	SANTURTZI	30.01.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044317380	J CARBAJAL	11921604	SESTAO	07.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044318450	J TRUEBA	30590396	SONDIKA	23.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402263206	J AMO	30641086	ZAMUDIO	20.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402263255	J SOLANA	14874228	MIRANDA DE EBRO	20.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044340704	F MORENO	28941215	MALPARTIDA CACERES	20.01.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390402263176	M CALVO	09673778	LEON	28.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044342865	A AL MASRI	09267402	RIAÑO	12.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044342865	P MACIAS	53003876	SOTO DE LA MORALEJ	20.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.2
390044344308	RP AUTOMOBILE SL	B81552069	MADRID	01.03.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044403490	J LEON	02624938	MADRID	18.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
390044402904	F PARRAL	02698812	MADRID	20.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402258843	M DOMINGUEZ	02874136	MADRID	13.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044410329	M MARTINEZ	05374373	MADRID	22.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044319831	M MANZANO	30502541	LA CALA DEL MORAL	19.02.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.2
390402249775	P VALDES	10692200	GIJON	16.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044343419	J LANDEIRA	09981574	OVIEDO	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044369846	J SOTO	12665412	FROMISTA	11.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044380271	C RAMOS	12514147	PALENCIA	15.12.1998	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390402270569	J CORDEIRO	36064950	CANGAS	21.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044401500	M HERRERO	72036197	AMPUERO	19.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402270030	M RUIGOMEZ	72024009	ISLA	06.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402266748	F SANCHEZ	13896413	CABEZON LA SAL	28.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044355689	M ALVAREZ	13736552	IGOLLO DE CAMARGO	29.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044359294	C HERNANDEZ	13783531	MALIAÑO	20.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390043988046	S LOPEZ DE LA	13694239	MURIEDAS	19.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044258222	F FERNANDEZ	13773152	REVILLA	09.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044331545	J GARCIA	12749714	VILLABANEZA	09.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044318486	A MENDEZ	04146551	CASTRO URDIALES	23.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044311042	R RODRIGUEZ	14262472	CASTRO URDIALES	09.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044410500	P FUSTE	30622270	CASTRO URDIALES	23.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044181134	M CASTRO	13722697	COLINDRES	05.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	010.1
390402255933	L LOPEZ	13766736	COLINDRES	28.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390044031150	G LEMUS	72031397	COMILLAS	19.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390044031008	A FALAGAN	72142122	COMILLAS	06.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390402267984	L CASAR	13791316	BORLEÑA	18.02.1999	50.000	300,51		RD 13/92	048.
390044450893	A PEREZ	72048643	BOO DE GUARNIZO	24.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390402263279	M GUTIERREZ	13726537	LAREDO	20.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044180646	J CAÑOTO	13786743	LAREDO	05.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044180634	J CAÑOTO	13786743	LAREDO	05.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390402262834	J GONZALEZ	16292935	LAREDO	04.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044295012	R FERNANDEZ	38093771	LAREDO	30.10.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390402262809	A REVILLA	72026247	LAREDO	04.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402250911	A GARCIA	72026339	LAREDO	13.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044390847	J GARCIA	12382786	LIMPIAS	25.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044450522	R LEZCANO	72046406	GAJANO	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390044450510	R LEZCANO	72046406	GAJANO	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390402256822	L MANSO	07427870	SOLARES	23.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402273005	A CACICEDO	13638128	SOLARES	26.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044377545	M HIGUERA	13666647	SOLARES	21.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402270818	F ALFARO	13760787	SOLARES	01.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402267595	E ABASCAL	72017886	BARCENILLA	07.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044404834	F MERINO	13527525	RENEDE DE PIELAGOS	25.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044392042	J GOMEZ	13691922	RENEDE DE PIELAGOS	02.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	057.1C
390044402886	F CAYON	13914183	ZURITA	19.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044402898	F CAYON	13914183	ZURITA	19.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402257097	R PEREZ	13917600	POLANCO	28.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044261233	R PRUNEDA	13919320	RINCONEDA	23.07.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044405280	J GONZALEZ	13980477	BARCENACIONES	02.03.1999	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390044304098	M GUTIERREZ	13978945	CERRAZO	18.12.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390402272920	H SAÑUDO	13932686	QUIJAS	25.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402270508	A LOMBO	13744564	SOMO	21.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402260382	J SARO	13750070	SANTA CRUZ BEZANA	10.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044369512	J COBO	20217595	SANTA CRUZ BEZANA	09.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390402260394	L GIL	13796205	MAOÑO	11.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402266359	J DIEZ	20188009	SOTO LA MARINA	24.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
399044246422	D MEGOYA	S 003467	SANTANDER	04.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390402234840	A SACO	01389032	SANTANDER	23.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402267583	J RODRIGUEZ	10425318	SANTANDER	07.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402249106	P FERNANDEZ	13618597	SANTANDER	29.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402254709	A VIADERO	13631480	SANTANDER	14.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044403222	A RUIZ	13634769	SANTANDER	21.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044401493	A ORDAX	13637202	SANTANDER	19.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390402248473	J BLANCO	13658833	SANTANDER	14.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044379608	J LASTRA	13662809	SANTANDER	15.01.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044368581	M LLORENTE	13665148	SANTANDER	22.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044163995	J PELLON	13668451	SANTANDER	17.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390402270170	J DE JUAN	13670099	SANTANDER	08.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044380313	M CUETO	13670228	SANTANDER	29.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402251216	J ALONSO	13671534	SANTANDER	17.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044343304	J GUTIERREZ	13672067	SANTANDER	25.01.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044403398	A ALTUNA	13672431	SANTANDER	12.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	080.3
390044308134	J SOLANA	13673035	SANTANDER	17.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044401523	R AGUADO	13674701	SANTANDER	18.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390044374349	C GARCIA	13678796	SANTANDER	11.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044402850	J ALONSO	13682001	SANTANDER	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402270089	C PITA	13682765	SANTANDER	06.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044460904	J DIAZ	13683135	SANTANDER	01.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044195558	A MERINO	13687006	SANTANDER	21.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044359490	J AIZCORBE	13694892	SANTANDER	22.02.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
390402265460	S SAN MARTIN	13697910	SANTANDER	04.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044340935	J PELAYO	13700661	SANTANDER	19.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402257474	A OCEJA	13701558	SANTANDER	02.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044403374	J IBASETA	13701888	SANTANDER	12.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044359774	J IBASETA	13701888	SANTANDER	06.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	019.1
390044342439	R RIO	13705184	SANTANDER	08.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	036.1
390402251344	B ALONSO	13706146	SANTANDER	21.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044403799	J BASARAS	13707591	SANTANDER	20.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044404780	J BASARAS	13707591	SANTANDER	20.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044404779	J BASARAS	13707591	SANTANDER	20.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044403787	J BASARAS	13707591	SANTANDER	20.02.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
390402250285	F DE LA VEGA HAZAS	13710535	SANTANDER	22.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044358964	J BECEDONIZ	13714952	SANTANDER	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044373850	J PALAZUELOS	13716628	SANTANDER	10.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044374386	J DIAZ	13717820	SANTANDER	16.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402257711	J IGLESIAS	13719067	SANTANDER	28.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044295760	J CALVO	13722279	SANTANDER	18.10.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044401407	A BORJA	13726186	SANTANDER	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044193628	F ONTAÑON	13727405	SANTANDER	09.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044402527	A DIEZ DE VELASCO	13727540	SANTANDER	20.02.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
390044312629	M CRIADO	13728522	SANTANDER	12.12.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044410391	A PEREZ	13734247	SANTANDER	12.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390402272542	L ACEBAL	13735160	SANTANDER	14.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402270156	J OÑATE	13736605	SANTANDER	08.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402257425	J TRUEBA	13736831	SANTANDER	02.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044450558	M SALTADO DE LA	13738475	SANTANDER	17.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044378070	J SOTO	13741950	SANTANDER	14.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044238922	J DIEZ	13743342	SANTANDER	13.10.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
390044402503	F FERNANDEZ	13746594	SANTANDER	26.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402260679	M ECHEVARRIA	13748762	SANTANDER	19.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044358241	M HIDALGO	13754665	SANTANDER	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044373400	J FERNANDEZ	13757695	SANTANDER	30.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044311157	F HOZ	13757886	SANTANDER	12.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044357492	E GONZALEZ PARDO	13760835	SANTANDER	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	169.
390402268083	I PUEBLA	13763426	SANTANDER	22.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402261015	J NORIEGA	13770582	SANTANDER	01.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044318528	M HIGUERA	13771092	SANTANDER	05.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044358484	J BUSTILLO	13773990	SANTANDER	17.02.1999	5.000	30,05		RD 13/92	031.
390402247420	I MUÑOZ	13776669	SANTANDER	19.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044379153	S GARCIA	13776996	SANTANDER	06.01.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390043999731	J GARCIA	13784551	SANTANDER	06.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390402267480	D SERRANO	13785846	SANTANDER	08.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	052.
390044412211	J PEREZ DE LA	13787822	SANTANDER	01.03.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044315606	J PEREZ DE LA	13787822	SANTANDER	01.03.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	060.1
390044412223	J PEREZ DE LA	13787822	SANTANDER	01.03.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044296648	A RODRIGUEZ	13793102	SANTANDER	02.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044198407	J GOITIANDIA	13794564	SANTANDER	15.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044340388	R MARTINEZ	13794718	SANTANDER	03.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402268101	M GARCIA	13794764	SANTANDER	22.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402265720	A GUTIERREZ	13886130	SANTANDER	17.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402262822	P PORTILLA	13893045	SANTANDER	04.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044374295	A BULNES	13974460	SANTANDER	10.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044355460	A BULNES	13974460	SANTANDER	23.01.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390402259150	A RABAGO	20191405	SANTANDER	15.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044402760	F HERRERO	20199153	SANTANDER	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044391098	J VALLEJO	20201635	SANTANDER	25.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402270107	M CAGIGAL	20202667	SANTANDER	08.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044279780	C PORTILLA	20203373	SANTANDER	24.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044308730	J GUTIERREZ	20203428	SANTANDER	18.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044318693	A CAMPO	20203995	SANTANDER	26.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044390150	G VELA	20206500	SANTANDER	20.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044390161	G VELA	20206500	SANTANDER	20.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044351430	E MAESTEGUI	20209808	SANTANDER	15.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044369718	J SIERRA	20213047	SANTANDER	13.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044378598	A LOPEZ	20215034	SANTANDER	17.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044378094	R PELLON	20216776	SANTANDER	15.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402272682	S GARCIA	21463940	SANTANDER	18.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044298674	G FONTELA	32671027	SANTANDER	28.11.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044405607	M FERNANDEZ CAVADA	50919122	SANTANDER	02.03.1999	16.000	96,16		RD 13/92	102.2
390044373771	D RUIZ	72032771	SANTANDER	02.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044373795	D RUIZ	72032771	SANTANDER	02.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044373783	D RUIZ	72032771	SANTANDER	02.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390402261544	R SESMA	72033810	SANTANDER	16.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044373590	J GUTIERREZ	72035215	SANTANDER	03.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044342154	D SAN JUAN	72036552	SANTANDER	15.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044342300	D SAN JUAN	72036552	SANTANDER	03.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044359762	J IBASETA	72037648	SANTANDER	06.01.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044380453	S SISNIEGA	72041977	SANTANDER	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044403430	J MOLINO DE	72042166	SANTANDER	13.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390044373485	M MENDOZA	72047726	SANTANDER	04.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044461726	S HIGUERA	72048976	SANTANDER	25.01.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044373540	G AYERDI	72049786	SANTANDER	03.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044373539	G AYERDI	72049786	SANTANDER	03.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044378719	D GOMEZ	72056695	SANTANDER	19.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044378975	R LEON	72056913	SANTANDER	01.01.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044373497	R GONZALEZ	72058727	SANTANDER	05.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044370836	R DOMINGUEZ	72059884	SANTANDER	08.11.1998	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
390044406065	V PUENTE	72111296	SANTANDER	26.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044075425	J VEGA	72113598	SANTANDER	08.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044358952	O ALVARO	78051928	SANTANDER	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044379001	D CREPACHI	72051610	CUETO	04.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044381202	J COBO	13733810	MONTE	23.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044390045	M RUIZ	13744194	PEÑACASTILLO	08.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044404895	A LOPEZ	72065491	PEÑACASTILLO	01.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044181894	F JIMENEZ	20192836	SAN ROMAN DE LA LL	20.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	080.3
399044290575	M GONZALEZ SOLIS	72048662	SAN ROMAN DE LA LL	04.01.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044381998	M ALCINO	S 004334	SERPENAR SANTANDER	16.02.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
390402261222	F ARQUES	13641125	SANTOÑA	05.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044311029	L MARIN	13787167	SANTOÑA	27.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390402251204	M MAZA	72025334	SANTOÑA	17.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044199590	J MIGUELES	13803722	TORRELAVEGA	13.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402272773	M BLANCO	13922752	TORRELAVEGA	18.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044344035	R CRUZ	13925456	TORRELAVEGA	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044306721	J GONZALEZ	13928159	TORRELAVEGA	15.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044305110	J ERQUICIA	13981019	TORRELAVEGA	11.12.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390402256688	S GUTIERREZ	72128857	TORRELAVEGA	22.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044380891	M PELLEZO	13657145	MIES DEL RIVERO	22.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	087.1A
390044170720	R GUTIERREZ	13928513	UDIAS	27.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	094.1D
390044036572	F LEÑERO	13983572	UDIAS	27.10.1998	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390044404767	A ACEBO	13714538	EIBAR	20.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390402246993	F HERRERO	14857418	ARCENIEGA	11.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390044404202	J HERNANDEZ	16261940	VITORIA GASTEIZ	22.02.1999	35.000	210,35		RD 13/92	084.3

99/134777

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA**  
**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 9 de abril de 1999.–El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

**ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.**

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044319569	F LEON	39027348	SABADELL	18.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.2
390044407021	M MENDEZ	22716854	BARAKALDO	01.03.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	003.1
390044405279	M MENDEZ	22716854	BARAKALDO	01.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044456548	A BLANCO	22753824	BARAKALDO	05.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044402930	F SAINZ	11915877	BILBAO	24.02.1999	100.000	601,01		RDL 339/90	060.1
390043969830	R JIMENEZ	13787021	BILBAO	24.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044410706	J GARCIA	30624632	DURANGO	23.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044413148	M SOTA	14685926	ORTUELLA	17.03.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044314808	M BORJA	12238820	SANTURTZI	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044412089	J GUTIERREZ	22703705	SANTURTZI	08.03.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044319089	ALQUINOR ALQUILERES DEL NO	B48808158	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	08.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044383727	S CUMA	X19564172	A CORUÑA	07.03.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044317305	E GUTIERREZ	13874193	SANTA LUCIA	02.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044383703	S LOMBRANA	13980974	LEON	01.03.1999	16.000	96,16		RD 13/92	099.1
390044344291	RP AUTOMOBILE SL	B81552069	MADRID	01.03.1999	37.500	225,38		RDL 339/90	062.2
390044466360	N RODRIGUEZ	22979450	MADRID	24.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044382188	D RODRIGUEZ	50651049	MADRID	12.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390044343961	F LOBO	10846525	GIJON	01.03.1999	16.000	96,16		RD 13/92	046.1A
390044187835	F SAÑUDO	13738294	AMPUERO	01.02.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044357972	I LEIVA	20220348	RASINES	20.01.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044445435	M GONZALEZ	13938183	BARRIOPALACIO	06.03.1999	16.000	96,16		RD 13/92	094.1D
390044309722	V SALCINES	13678070	IGOLLO	26.02.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402267182	G AGUERO	13673493	MALIAÑO	02.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044400660	M PERONA	20201052	MURIEDAS	01.02.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390044047326	C RUIZ	11931565	CASTRO URDIALES	28.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044318917	J MAZO	13478658	CASTRO URDIALES	17.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044455623	M FILGUEIRA	14665272	CASTRO URDIALES	25.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	094.1D
390044319892	V ZUAZO	24400890	CASTRO URDIALES	25.02.1999	5.000	30,05		RD 13/92	094.1C
390044317706	J AYARZA	72029764	CASTRO URDIALES	26.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390402272736	M VEGA	13918925	COMILLAS	18.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044430020	J GRAVALOSA	13932048	COMILLAS	23.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044269724	E LLAMOSAS	13927705	CORRALES BUELNA	06.03.1999	PAGADO	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
390044466499	YESOS PROYECTADOS DE CANTA	B39320684	EL ASTILLERO	04.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044463565	B BARQUIN	13703546	EL ASTILLERO	10.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044466438	M CABO	20198076	EL ASTILLERO	02.03.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044407823	PRODUCTOS PETROLIFEROS DEL	B39315155	GUARNIZO	18.03.1999	250.000	1.502,53		D211598	033.14
390044460590	M COBO	13747798	GUARNIZO	26.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044463115	J GUERRA	13753775	GUARNIZO	02.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044299248	C ARTECHE DE	72027743	GUARNIZO	06.02.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390043903417	J IZAGUIRRE	72019755	LAREDO	04.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044181559	C SETIEN	72029424	LAREDO	16.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044181560	C SETIEN	72029424	LAREDO	16.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044450560	A GARCIA	72035618	GAJANO	18.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044450571	A GARCIA	72035618	GAJANO	18.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044450583	A GARCIA	72035618	GAJANO	18.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044059845	F COSSIO	72049223	PONTEJOS	26.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044059857	F COSSIO	72049223	PONTEJOS	26.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044463530	A VILLA	13780096	CECEÑAS	09.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044460680	J GUTIERREZ	20201129	HERAS	27.01.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044195510	J BARRIO	13033500	MERUELO	31.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390402272645	M RENERO	13923778	MIENGO	17.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044461283	F SAN MIGUEL	13733471	CUCHIA	21.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044358472	M CIMAVILLA	13746223	MOGRO	17.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043970790	J BORBOLLA	12996564	NOJA	01.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044410676	T RUIZ	13628237	NOJA	22.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044196563	S RUIZ	72026937	NOJA	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390043979951	D GONZALEZ DE LA	78915855	NOJA	01.03.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044391840	J HERNANDEZ	13758191	SOÑA	02.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044391839	J HERNANDEZ	13758191	SOÑA	02.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044391815	E CRUZ	23346570	REINOSA	02.03.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044410998	L ESCALANTE	13933518	HELGUERA	07.03.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044410986	L ESCALANTE	13933518	HELGUERA	07.03.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044466517	J CANALES	13511864	HOZ DE ANERO	04.03.1999	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
390044401559	A HERNANDEZ	72123816	SANCIBRIAN	23.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044401547	A HERNANDEZ	72123816	SANCIBRIAN	23.02.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390043969842	VIDEOS Y ELECTRONICOS ALTA	B39054960	SANTANDER	25.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
399044360530	JESMAR HIJOS S L	B39300801	SANTANDER	26.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044164320	GANADERIA RIONANSA S L	B39352398	SANTANDER	26.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044401274	CABLEDER SL	B39365887	SANTANDER	05.02.1999	46.001	276,47		D121190	
390044400490	INVERSIONES HERPECO S L	B39411673	SANTANDER	30.01.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044325880	ASOC CULTURAL GANESHA	G39338215	SANTANDER	11.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	061.
390044196198	F GARCIA	03390320	SANTANDER	07.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044460862	L JUAN	12327250	SANTANDER	30.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044463553	P GOMEZ	13039657	SANTANDER	09.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044163478	M SAN MARTIN	13473972	SANTANDER	07.03.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044403143	J GUTIERREZ	13474924	SANTANDER	19.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402272610	A CALLEJA	13532823	SANTANDER	16.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044402205	C LASTRA	13579383	SANTANDER	16.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	075.1B
390044463577	E LLAMOSAS	13629144	SANTANDER	10.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044466300	M GOÑI	13664097	SANTANDER	21.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
399044369090	C ESCOBEDO	13680015	SANTANDER	19.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044196599	A MERINO	13687006	SANTANDER	21.02.1999	8.000	48,08		RDL 339/90	061.1
390044466062	M INCERA	13692741	SANTANDER	15.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044403805	J BASARAS	13707591	SANTANDER	20.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044308146	G ALBARRAN	13712447	SANTANDER	17.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044406260	M CEBALLOS	13719471	SANTANDER	21.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	075.1B
390044403544	J RODRIGUEZ	13725907	SANTANDER	09.03.1999	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
390044314869	R ORTIZ	13728550	SANTANDER	11.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044041294	M MURILLO	13729734	SANTANDER	23.02.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044199412	A ORBANEJA	13730319	SANTANDER	23.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044404846	C SUAREZ	13741003	SANTANDER	27.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044405760	C SUAREZ	13741003	SANTANDER	27.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044022226	F VARGAS	13747109	SANTANDER	13.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044198456	A IÑARRA	13749657	SANTANDER	28.02.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044404937	J MARTINEZ	13752701	SANTANDER	02.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402273285	A INGELMO	13768739	SANTANDER	01.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044045690	C FERNANDEZ SAN JULIAN	13770015	SANTANDER	08.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	169.
390044199151	J GONZALEZ	13770096	SANTANDER	28.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044359749	M DIAZ	13770668	SANTANDER	16.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044406326	B BEDOYA	13771591	SANTANDER	24.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	082.2
390044318218	J CANTERO	13775444	SANTANDER	09.02.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.2
390044402655	D MARTINEZ	13775991	SANTANDER	08.03.1999	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
390044030041	F RUIZ	13777458	SANTANDER	09.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390402272578	F RUIZ	13777458	SANTANDER	16.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	052.
390044403349	J BLANCO	13786264	SANTANDER	08.02.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390044359277	H LAVIN	13787818	SANTANDER	12.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044342713	D PEREZ	13790354	SANTANDER	21.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.2
390044401961	M PALACIOS	13793878	SANTANDER	27.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044359737	C CONDE	20190665	SANTANDER	16.02.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044358423	D CAMUESCO	20194696	SANTANDER	13.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044407392	J PALACIOS	20203523	SANTANDER	02.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	019.1
390043903983	E GUTIERREZ	20210776	SANTANDER	12.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390043903971	E GUTIERREZ	20210776	SANTANDER	12.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044030077	J NUÑEZ	20210790	SANTANDER	28.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044404226	A RUILOBA	20217498	SANTANDER	26.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044401195	A RUILOBA	20217498	SANTANDER	26.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044407343	E MOYANO	50141051	SANTANDER	02.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044406340	J GUTIERREZ DEL	71250375	SANTANDER	26.02.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044406338	J GUTIERREZ DEL	71250375	SANTANDER	26.02.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
390402267030	J GARCIA	71499725	SANTANDER	01.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044406363	P MENCAL	72039213	SANTANDER	01.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044402382	M OCEJO	72041438	SANTANDER	10.02.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390044403441	J MOLINO DE	72042166	SANTANDER	13.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044343950	J RIOS	72051930	SANTANDER	01.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402261611	M EGUIA	72110788	SANTANDER	19.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044402941	V PUENTE	72111296	SANTANDER	26.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044404536	D PUGA	72053967	MONTE	13.02.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044407410	FRUTAS YAYO S C	G39098611	PEÑACASTILLO	03.03.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402261179	C APARICIO	13542299	SANTOÑA	05.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390043980539	D VARGAS	14946052	SANTOÑA	03.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044351921	J PALOMERA	72047304	SANTOÑA	02.03.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044463644	F CRESPO	20201559	SOBA	11.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044391207	C FERNANDEZ	13914055	SUANCES	02.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044446300	TALLERES ESGA S A	A39024070	TORRELAVEGA	03.03.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044317718	EDIFHORMIGON S C	F39077243	TORRELAVEGA	26.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	015.5
390044390458	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	04.03.1999	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
390044157193	E TORRE	13854671	TORRELAVEGA	13.03.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044308717	A RODRIGUEZ	13903425	TORRELAVEGA	07.02.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	020.1
390044309837	R ROMERO	13915132	TORRELAVEGA	18.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044406594	F TERRON	13938950	TORRELAVEGA	02.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044406582	F TERRON	13938950	TORRELAVEGA	02.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044157673	R FERNANDEZ	72131699	TORRELAVEGA	11.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044322611	J NUÑEZ DE LA	72136436	TORRELAVEGA	12.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044400191	J GONZALEZ	12102437	BARREDA	20.02.1999	46.001	276,47		D121190	198.H
390044308808	J SAIZ	13982352	BARREDA	24.01.1999	50.000	300,51		RD 13/92	094.1A

99/134763

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) contra don Andrés Rebanal Vidal, con CIF/NIF 13978201-C, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien embargado que a continuación se detalla a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo anteriormente acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 3 de junio, a

las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

Bien número 1.

Datos registrales: Finca número 975, inscrita al folio 94 del libro 7, tomo 673, del Ayuntamiento de Tudanca.

Descripción del bien: Rústica, un prado en el término de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Mazos Calvillos, que tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 35 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, con el invernadero que adquiere el comprador don Andrés Rebanal Vidal, con camino y terreno comunal; Sur, don Antonio San Juan; Este, don José García, y Oeste, don David Rodríguez.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Bien número 2.

Datos registrales: Finca número 976, inscrita al folio 95 del libro 7, tomo 673, del Ayuntamiento de Tudanca.

Descripción del bien: Rústica, un prado en el término de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de El Picón, que tiene una extensión superficial de 33 áreas

66 centiáreas. Linda: Norte, terreno común; Sur, herederos de don Manuel Grande; Este, senda o camino, y Oeste, don David Rodríguez.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Bien número 3.

Datos registrales: Finca número 977, inscrita al folio 96 del libro 7, tomo 673, del Ayuntamiento de Tudanca.

Descripción del bien: Un prado en el término de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio del Casar del Horeo, que tiene una extensión superficial de 8 áreas. Linda: Norte, terreno común; Sur, don Bernabé Herrán; Este, doña Concepción García, y Oeste, don Pedro Martínez.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Bien número 4.

Datos registrales: Finca número 974, inscrita al folio 93 del libro 7, tomo 673, del Ayuntamiento de Tudanca.

Descripción del bien: Urbana, una mitad indivisa de una cuadra invernal en el término de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Calvillos, que tiene una extensión superficial de unos 110 metros cuadrados. Linda: Norte, terreno comunal, y Sur, Este y Oeste, prado de esta propiedad que se transmite a don Andrés Rebanal Vidal.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la mitad indivisa de la propiedad.

#### *Valoración de los bienes*

–Bien número 1: Un millón catorce mil seiscientas (1.014.600) pesetas.

–Bien número 2: Doscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta (252.450) pesetas.

–Bien número 3: Sesenta mil (60.000) pesetas.

–Bien número 4: Doscientas setenta y cinco mil (275.000) pesetas.

#### *Tipos para la primera licitación*

–Bien número 1: Un millón catorce mil seiscientas (1.014.600) pesetas.

–Bien número 2: Doscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta (252.450) pesetas.

–Bien número 3: Sesenta mil (60.000) pesetas.

–Bien número 4: Doscientas setenta y cinco mil (275.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

#### *Tipo de la subasta en segunda licitación*

–Bien número 1: Setecientas sesenta mil novecientas cincuenta (760.950) pesetas.

–Bien número 2: Ciento ochenta y nueve mil trescientas (189.300) pesetas.

–Bien número 3: Cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas.

–Bien número 4: Doscientas seis mil doscientas cincuenta (206.250) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del bien embargado que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000
de 50.001 a	100.000
de 100.001 a	250.000
de 250.001 a	500.000
de 500.001 a	1.000.000
de 1.000.001 a	2.500.000
de 2.500.001 a	5.000.000
de 5.000.001 a	10.000.000
Más de	10.000.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.<sup>o</sup>

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre el bien objeto de la subasta que deberá quedar subsistente a la adjudicación del mismo son las siguientes: Hipotecas de inscripción 2.<sup>a</sup>, a favor de «Banco Español de Crédito, S. A.».

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad del bien subastado.

10. El deudor, su cónyuge y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 6 de abril de 1999.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

99/137152

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

##### ANUNCIO

*Convocatoria para la selección de una plaza de director de las instalaciones deportivas municipales*

Publicadas las bases de la convocatoria para la cobertura de una plaza de director de las instalaciones deporti-

vas municipales en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 6 de enero de 1999, y realizada la convocatoria mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de febrero de 1999, mediante Resolución de la Alcaldía del 9 de marzo de 1999, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, y una vez presentadas las alegaciones y subsanados, en su caso, los defectos observados en las solicitudes de los excluidos, procede que por esta Alcaldía, y de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, se apruebe la composición del tribunal y se establezca fecha para su constitución y celebración del primer ejercicio.

En virtud de lo expuesto por esta Alcaldía, se resuelve:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos y que es la siguiente:

#### Admitidos

Fernández Martínez, María Teresa.  
Guerrero Trillo, Héctor.  
Lantada Guerrero, Rosa.  
Maroto Bilbao, Iván.  
Rangel García, Juan A.  
Vargas Ayastuy, José.

#### Excluidos

De la Peña Olivas, Fernando.  
González Villarón, Miguel Ángel.

Segundo.—Aprobar la composición del tribunal, que es la siguiente:

—Presidente: El alcalde, don Maximino Valle Garmendia, o concejal en quien delegue.

—Secretario del tribunal: El del Ayuntamiento, don Juan José Fernández Ugidos, o funcionario en quien delegue.

—Vocal primero: En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, titular don Manuel Fuertes de la Reguera, jefe del Servicio de Deportes de la Consejería de Cultura y Deporte; suplente, don Jesús Bedoya Vega, jefe del Servicio de Programación y Estudios de la Consejería de Economía y Hacienda.

—Vocal segundo: El secretario del Ayuntamiento de Santoña, don Juan José Fernández Ugidos; suplente, don José Manuel Ruiz Vega, funcionario del Ayuntamiento de Santoña.

—Vocal tercero: Doña Puerto Gallego Arriola, concejala en el Ayuntamiento de Santoña.

—Vocal cuarto: Don Dionisio García Cortázar; suplente, don Manuel Solana Gómez, ambos concejales del Ayuntamiento de Santoña.

—Vocal quinto: Don Roberto Gutiérrez Cazorla, director técnico del Albergue Municipal.

—Vocal sexto: Doña Cristina Bilbao Salterain, interventora del Ayuntamiento de Santoña; suplente, don Javier de la Mora Irastorza, tesorero del Ayuntamiento de Santoña.

—Vocal séptimo: Un representante sindical.

Tercero.—El tribunal se constituirá el día 11 de mayo, a las nueve treinta horas.

El primer ejercicio, prueba A, sobre destrezas acuáticas y de agilidad, comenzará el mismo día 11 de mayo, a las diez horas, quedando a tal efecto convocados todos los aspirantes.

Santoña, 12 de abril de 1999.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

99/136526

#### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

##### ANUNCIO

*Convocatoria para la selección de una plaza de director de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Santoña*

Publicadas las bases de la convocatoria para la cobertura de una plaza de director de la Casa de Cultura del

Ayuntamiento de Santoña en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 6 de enero de 1999, y realizada la convocatoria mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de febrero de 1999, mediante Resolución de la Alcaldía del 9 de marzo de 1999, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, y una vez presentadas las alegaciones y subsanados, en su caso, los defectos observados en las solicitudes de los excluidos, procede por esta Alcaldía, y de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, se apruebe la composición del tribunal y se establezca fecha para su constitución y celebración del primer ejercicio.

En virtud de lo expuesto por esta Alcaldía, se resuelve:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos y que es la siguiente:

#### Admitidos

Álvarez Olañeta, María Moriset.  
Barrero Almenara, Carmen.  
Bueno Madurga, Jesús Ignacio.  
Campo Zabala, María Aránzazu.  
Cantero Sañudo, Mariano.  
Estébanez Hevia, Pedro.  
Jáuregui Villar, María Itzár.  
López Pérez, María Fernanda.  
Martínez Ramos, Juan Ignacio.  
Ochoa Navajas, Manuel.  
Palacio Ramos, Rafael.  
Rodríguez Marañón, Generosa.

#### Excluidos

Ninguno.

Segundo.—Aprobar la composición del tribunal, que es la siguiente:

—Presidente: El alcalde, don Maximino Valle Garmendia, o concejal en quien delegue.

—Secretario del tribunal: El del Ayuntamiento, don Juan José Fernández Ugidos, o funcionario en quien delegue.

—Vocales:

Primero: En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, titular don Manuel Baquerizo Gil, director del Archivo Histórico Provincial de Cantabria; suplente, don Agustín Rodríguez Fernández, ayudante del Archivo Histórico Provincial de Cantabria, ambos de la Consejería de Cultura y Deporte.

Segundo: El secretario del Ayuntamiento de Santoña, don Juan José Fernández Ugidos; suplente, don José Manuel Ruiz Vega, funcionario del Ayuntamiento de Santoña.

Tercero: Doña Puerto Gallego Arriola, concejala en el Ayuntamiento de Santoña.

Cuarto: Don Dionisio García Cortázar; suplente, don Manuel Solana Gómez, ambos concejales del Ayuntamiento de Santoña.

Quinto: Don David del Río, director de la Casa de Cultura de Laredo.

Sexto: Doña Cristina Bilbao Salteraín, interventora del Ayuntamiento de Santoña; suplente, don Javier de la Mora Irastorza, tesorero del Ayuntamiento de Santoña.

Séptimo: Un representante sindical.

Tercero.—El tribunal se constituirá el día 10 de mayo, a las nueve treinta horas.

El primer ejercicio comenzará el mismo día 10 de mayo, a las diez horas, quedando a tal efecto convocados todos los aspirantes.

Santoña, 12 de abril de 1999.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

99/136538

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

#### Anuncio de licitación

Asunto: «Aglomerado asfáltico en varias calles del municipio».

El proyecto y el pliego de condiciones administrativas y técnicas fueron aprobados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero en su sesión de 1 de abril de 1999 para la contratación siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero.  
Número de registro: 01390089.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Aglomerado asfáltico en varias calles del municipio. Segunda fase».

2.3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación por subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Precio de licitación: Quince millones quinientas noventa y cinco mil quinientas cincuenta y ocho (15.595.558) pesetas, IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: Trescientas once mil novecientas once (311.911) pesetas.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero.

b) Domicilio: Calle San José, 10.

c) Localidad: 39610 Astillero.

d) Teléfono: 942 540 018

e) Telefax: 942 540 855

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Veintiséis días naturales desde la publicación del anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: Que no concurren alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 20 LCAP.

Clasificación: No se precisa.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero, en la calle San José, 10, de Astillero.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación (artículo 90 LCAP).

9. Apertura de las ofertas:

El día siguiente hábil, excluido sábado, del señalado para la presentación, a las trece horas, por la Mesa de Contratación señalada conforme Resolución de la Alcaldía de 5 de febrero de 1996, que formulará su propuesta según el artículo 82.2 de la LCAP.

Astillero, 5 de abril de 1999.— El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/127756

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### ANUNCIO

*Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por subasta, tramitación urgente, mediante procedimiento abierto, de «Parque en Trebuesto»*

I. OBJETO Y RÉGIMEN DEL CONTRATO.

1.ª - OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato a que se refiere el presente pliego es la ejecución de obras especificadas en el apartado 1 del

anexo a este pliego, definidas en el proyecto redactado por el técnico que se indica en dicho anexo y cuya fecha de aprobación y de replanteo igualmente se señalan.

Dicho proyecto y en especial su pliego de prescripciones técnicas particulares, plano y cuadros de precios tienen carácter contractual.

#### 2.<sup>a</sup> - RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a celebrar tiene carácter administrativo y se regirá:

A) Por la normativa vigente en materia de contratación administrativa local: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en lo no regulado por la LCAP, y Reglamento General de Contratación del Estado (en adelante RCE), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCAP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

B) Por el presente pliego de cláusulas y en lo no previsto en el mismo se aplicará supletoriamente el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Real Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, en lo que no se oponga a la LCAP.

#### 3.<sup>a</sup> - TIPO DE LICITACIÓN.

El precio base para la licitación es el correspondiente al presupuesto de ejecución por contrata del proyecto técnico, que asciende a la cantidad que se constata en el apartado 2 del anexo, IVA ya incluido.

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la LCAP.

#### 4.<sup>a</sup> - FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

Para la atención de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de este contrato existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal para 1999, en la partida presupuestaria indicada en el apartado 3 del Anexo.

#### 5.<sup>a</sup> - PRECIO DEL CONTRATO. REVISIÓN.

El precio del contrato será el que resulte de la oferta seleccionada por la Administración Municipal.

Atendiendo al plazo de ejecución y a las características de las obras, no se aplicará revisión de los precios del contrato.

#### 6.<sup>a</sup> - DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La duración del contrato será el tiempo comprendido entre la fecha de notificación de su adjudicación y la de devolución de la garantía definitiva.

El plazo para la total ejecución de las obras será el señalado en el apartado 4 del anexo y se computará desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas o, en caso contrario, desde el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo precisa interpelación intimidación previa.

El plazo de ejecución únicamente podrá ser prorrogado por causa justificada no imputable al contratista.

Si el contratista, por causas a él imputables, incumple los plazos parciales o el plazo final de ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con incautación de la garantía constituida o por la imposición de penalidades graduadas en función del presupuesto total o parcial, según corresponda, con arreglo a la escala establecida en el artículo 96 de la LCAP.

#### 7.<sup>a</sup> - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y el proyecto técnico y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del proyecto diere al contratista el director facultativo de las obras.

La cesión del contrato y la celebración de subcontratos sólo podrán efectuarse en las condiciones establecidas en los artículos 115 y 116 de la LCAP.

#### 8.<sup>a</sup> - PAGOS AL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo al precio del contrato, de la obra cuya ejecución efectiva acredite. A cuenta de la liquidación final, se le abonarán las cantidades que resulten de las certificaciones de obra que mensualmente se expedirán por la dirección facultativa designada por el Ayuntamiento, una vez aprobadas por el órgano competente.

#### 9.<sup>a</sup> - PLAZO DE GARANTÍA.

Dentro del mes siguiente a la notificación escrita del contratista de que las obras están terminadas, se procederá a la recepción de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCAP, comenzando a correr, en caso de conformidad en la recepción, el plazo de garantía señalado en el apartado 5 del anexo.

Transcurrido dicho plazo de garantía sin objeciones por parte de la Administración Municipal, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva.

#### 10.<sup>a</sup> - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La selección del contratista se efectuará por subasta, tramitación urgente, mediante procedimiento abierto, pudiendo concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar u no se hallen comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 20 de la LCAP.

#### 11.<sup>a</sup> - GARANTÍAS.

Para concurrir a la subasta los licitadores deberán depositar el 2 por 100 como fianza provisional.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, una garantía definitiva por el importe especificado en el anexo, equivalente al 4 por 100 del tipo de licitación, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 37 de la LCAP.

En el supuesto de adjudicación del contrato a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84.2.b) de la LCAP, el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por importe igual al de la adjudicación del contrato, que sustituirá a todos los efectos, a la del 4 por 100 prevista en el párrafo anterior.

#### 12.<sup>a</sup> - PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo indicado en el apartado 7 del anexo, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si el último día del plazo fuera inhábil o coincidiera en sábado, dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente.

Durante el mismo plazo y horario podrá examinarse el expediente en la Secretaría Municipal.

2. Dentro del plazo señalado en el punto anterior los licitadores presentarán dos sobres («A» y «B») cerrados, que podrán ser lacrados o precintados, en los que figurará el nombre de la empresa licitadora, la inscripción que figura en el apartado 8 del anexo y a continuación la indi-

cación de su contenido, de conformidad con lo que seguidamente se establece:

El sobre «A» contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y en el mismo se incluirán los siguientes documentos:

1) Los acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador. Si se trata de un empresario individual, documento nacional de identidad. En el caso de que actúe por medio de apoderado se acompañará la escritura pública de apoderamiento debidamente bastantada y el documento nacional de identidad del apoderado.

En el caso de que el licitador sea una persona jurídica:

- Escritura pública de constitución o modificación de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

- Escritura pública de apoderamiento, debidamente bastantada, a favor de la persona que en nombre de la sociedad firme la proposición.

- Documento Nacional de Identidad del apoderado.

2) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 20 de la LCAP.

3) Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación señalada para cada caso, en el capítulo I del título II y en los artículos 25 y 26 de la LCAP.

4) Los que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica:

a) Si se exige clasificación, certificado en vigor de la clasificación otorgada a la empresa, suficiente de conformidad con el apartado 9.A) del anexo.

b) Si no se exige clasificación, se presentará la documentación que justifique la solvencia económica, financiera y técnica, que se acreditará por los medios señalados en el apartado 9.B) del anexo.

Todos los documentos presentados por los licitadores deberán ser originales, fotocopias debidamente compulsadas por la Secretaría del Ayuntamiento o copias notariales debidamente legitimadas.

El sobre «B» contendrá únicamente la proposición económica que se ajustará al modelo indicado en el apartado 10 del anexo.

### 13.<sup>a</sup> - CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.

La mesa de contratación estará constituida en la forma indicada en el apartado 11 del anexo.

Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones la Mesa procederá a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 101 del RCE.

El acto público de apertura de los sobres con la oferta económica se llevará a efecto en el lugar, día y hora indicados en el apartado 12 del anexo.

La Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas admitidas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya ofertado el precio más bajo.

### 14.<sup>a</sup> - ADJUDICACIÓN Y BAJAS TEMERARIAS.

Dentro del plazo de los veinte días siguientes, a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas, el órgano de contratación competente procederá a la adjudicación del contrato, acomodándose a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, excepto cuando ésta haya efectuado dicha propuesta con infracción del Ordenamiento jurídico o cuando se presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, según lo previsto en los puntos 2 y 3 del artículo 84 de la LCAP.

### 15.<sup>a</sup> - NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato será notificada, en el plazo de los diez días siguientes, a todos los participantes en la licitación.

Además, cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 5.000.000 de pesetas, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en un plazo no superior a cuarenta y ocho días naturales.

### 16.<sup>a</sup> - EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

Quien resulte adjudicatario deberá:

a) Constituir la correspondiente garantía definitiva en el plazo de quince días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato.

b) Comparecer en el Ayuntamiento en la fecha que se le señale, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación para, previa acreditación de constitución de la garantía definitiva, formalizar el contrato en documento administrativo.

c) Acudir al acto de comprobación de replanteo en la fecha consignada en el contrato, dentro del plazo de un mes desde su formalización.

### 17.<sup>a</sup> - GASTOS.

Como consecuencia de la adjudicación definitiva el contratista vendrá obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras, incluso honorarios por los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras, con independencia de que puedan ser abonados por el Ayuntamiento y repercutidos al contratista.

Guriezo, 24 de marzo de 1999.—El alcalde (ilegible).

## ANEXO

*Al pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por subasta, tramitación urgente, mediante procedimiento abierto de las obras de «Parque de Trebuesto»*

### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

- Denominación de la obra: «Parque en Trebuesto» aprobado por acuerdo de Pleno de fecha de marzo de 1998.

- Autor del Proyecto: «Aldapark, S. A.».

- Fecha del proyecto: Junio de 1998.

- Fecha de aprobación: 16 de Julio de 1998.

### 2.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.

Siete millones seiscientos dos mil ochocientos veinticinco ( 7.602.825) pesetas.

### 3.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

- Presupuesto del ejercicio 1999.

- Partida presupuestaria: 5.61

### 4.- PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN.

- Dos mes.

### 5.- PLAZO DE GARANTÍA.

- Un año.

### 6.- GARANTÍAS.

- Provisional: 2 %.

- Definitiva: 4%.

### 7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- Trece días naturales (13 días naturales).

### 8.- INSCRIPCIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS SOBRES DE LOS LICITADORES.

Proposición para la subasta de las obras de «Parque en Trebuesto».

### 9.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

A) Clasificación exigida: Ninguna.

## B) Medios de acreditación de la solvencia:

## a) Económica y financiera:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Certificaciones administrativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, expedidas por la autoridad competente.

## b) Solvencia técnica:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

## 10.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don..., con DNI número..., expedido en ..., el día..., con domicilio en..., calle..., número..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de..., en el precio de... (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

## 11.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Presidente: El alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: Un concejal de cada grupo político.

Secretaria: La secretaria del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

## 12.- APERTURA DE SOBRES CON LA OFERTA ECONÓMICA.

- Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento.

- Día: Tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12,00 horas.

Guriezo, 24 de marzo 1999.—El alcalde (ilegible).

99/129892

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

## ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba subasta pública, procedimiento abierto, para contratar el proyecto de obras de derribo Cuartel de la Calle Alta*

## 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 47/99.

## 2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución del proyecto de obras de derribo del Cuartel de la Calle Alta.

b) Lugar de ejecución: El indicado en el proyecto.

c) Plazo de ejecución: Cuarenta días.

## 3. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto de licitación: 11.283.251 pesetas.

## 5. Garantías:

Provisional: 225.665 pesetas.

Definitiva: 451.330 pesetas.

## 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.

c) Localidad y código postal: Santander 39002.

d) Teléfonos: 942 200 600 y 942 200 662.

e) Telefax: 942 200 830.

## 7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige, por razón de la cuantía.

## 8. Presentación de las ofertas:

a) Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», si este día fuera sábado o día festivo, se trasladará al siguiente día hábil, en caso de ser un sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo 6 del pliego de cláusulas particulares aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n, 39002 Santander.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de las ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas. En caso de ser un sábado o día inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

10. Gastos de los anuncios: Los gastos de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 7 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/128111

## 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

## ANUNCIO

Don Ángel Duque Herrera, alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo,

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de abril de 1999 el padrón de agua, basura y alcantarillado del primer trimestre de 1999, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes, los días hábiles comprendidos del 1 de mayo al 30 de junio de 1999.

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Lugar de pago: En la oficina de Recaudación, ubicada en la calle Concha Espina, número 7, de Maliaño, en horario de nueve a trece horas. Asimismo, se puede hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal, transferencias y cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recurso: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Camargo, 14 de abril de 1999.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

99/138271

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****EDICTO**

Aprobado provisionalmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Piélagos para el ejercicio de 1999 y la plantilla de personal, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley 39/1998, de Haciendas Locales, durante dicho plazo pueden los interesados examinar el expediente y formular reclamaciones ante el Pleno. De no existir reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Piélagos, 14 de abril de 1999.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

99/138496

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA***Edicto de exposición pública y cobranza en período voluntario*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía los padrones de contribuyentes por las tasas que a continuación se indican, correspondientes al primer trimestre de 1999, se exponen al público en las oficinas municipales durante el plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados:

- Tasa por el servicio de alcantarillado.
- Tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Tasa por suministro de agua potable.

Asimismo, se hace saber a los contribuyentes y demás interesados que desde el día 15 de abril hasta el día 15 de junio de 1999, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las tasas de este Ayuntamiento anteriormente mencionadas.

Lugares y formas de ingreso de los recibos no domiciliados:

En cualquier sucursal de «Caja Cantabria», mediante la presentación de los recibos que previamente la citada Entidad habrá enviado por correo a los contribuyentes.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Selaya, 12 de abril de 1999.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

99/136681

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA****ANUNCIO***Revisión normas subsidiarias municipales*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 del Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 15 de abril de 1999, ante la consideración por parte de la Comisión Regional de Urbanismo de que las modificaciones efectuadas desde la aprobación provisional podían considerarse sustanciales, acordó someter a nueva información pública la documentación integrante de dichas normas subsidiarias, por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de las normas subsidiarias en las Oficinas Municipales y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Castañeda, 16 de abril de 1999.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

99/140239

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de don Pedro Bouboulis Castillo se ha solicitado licencia para bar sito en calle Valle de Cabuérniga, 16, bajo, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 29 de marzo de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/129860

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de «Plásticos Españoles, S. A.», se ha solicitado licencia para la construcción de nave para la fabricación de «silogras» en el recinto fabril sito en la avenida de Pablo Garnica, 20, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento. Torrelavega, 8 de abril de 1999.—La alcaldesa (ilegible).  
99/136059

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 225/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos seguidos en este Juzgado, ejecución de sentencia 225/98, a instancia de don Javier Méndez Ojeda contra don Fidel Peña Lanza, se hace saber por medio del presente que se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en calle del Sol, 28, en primera subasta el día 12 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de junio, señalándose como hora para todas ellas las doce horas.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20% del tipo de la subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el importe de la consignación antes señalada, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, número de cuenta 386800064022598.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de

cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

#### Bien objeto de subasta

Turismo marca «Renault», modelo «18-GTS», matrícula S-9764-J. Valorado en 80.000 pesetas.

Sirviendo el presente en legal forma a las partes, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 9 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/136433

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 211/98*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 211/98 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Jesús Pérez Prada y doña María Araceli Aguilar del Río, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 27 de mayo, para la segunda el día 24 de junio y para la tercera el día 22 de julio, todas ellas a las doce treinta horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0211/98 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—El licitador podrá participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bien objeto de subasta

Finca número 5.215, sección Santoña, inscrita al tomo 1.332, libro 101, folio 160 e inscripción 4; se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. Local 1. XXXI. En Santoña, situado en la planta baja de la casa número 2 de la calle General Sagardía, haciendo esquina a esta calle y a la particular del bloque. Su superficie es de 77 metros 44 decímetros cuadrados. Linda: Al frente o Sur, con la calle particular del bloque; al Oeste, con la calle del General Sagardía; al Este, con el local XXX, y al Norte, con los locales II y III y con el portal y caja de escalera de la casa. No tiene anejos. Su valor en relación al total del edificio y cuota de participación en los elementos comunes es de 70 céntimos de un entero por ciento. Esta finca o local se forma por división material en otras 31, del local comercial o finca inscrita bajo el número 4.791, al folio 1, del libro 50 de Santoña, tomo 948 del archivo, inscripción 1.<sup>a</sup> de dominio. Y la cual fue calificada definitivamente de vivienda de protección oficial subvencionada, por cédula de 11 de julio último, según nota al margen de dicha inscripción 1.<sup>a</sup>

#### Tasación a efectos de subasta

Tipo primera subasta: 14.279.000 pesetas.

Consignación: 2.855.800 pesetas.

Tipo segunda subasta: 10.709.250 pesetas.

Consignación: 2.855.800 pesetas.

Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 2.141.850 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado que no fuere hallado, en Santoña, 24 de febrero de 1999.—El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

99/134727

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

#### Expediente número 346/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 346/98, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez contra «Leva Port, S. L.», don Alfonso y doña Beatriz Fernández Punsola del Castillo, sobre reclamación de 5.382.265 pesetas de principal y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indicarán, los bienes que al final se describen, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 19 de mayo, a las 12,30 horas, en la secretaría de este juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera. El tipo del remate es de diez millones quinientas mil ochenta y tres (10.500.083) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de

depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», con el número 3890000018034698, una cantidad igual, al menos, del 20%.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta. Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la secretaría de este juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin que pueda exigir otros títulos; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda, el próximo día 21 de junio, a las doce y treinta horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del señalado para la primera, siendo de aplicación las demás condiciones de la primera.

Y finalmente para la celebración de la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 21 de julio, a las doce y treinta horas, sin sujeción a tipo, pero debiendo consignar para tomar parte en ella el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto, servirá de notificación a los deudores caso de no ser hallados.

#### Bienes objeto de subasta

Urbana. En la villa de Cabezón de la Sal, avenida Generalísimo Franco. Piso en la quinta planta, señalado con el número diecisiete y también con el cuarto-A, destinado a vivienda y con una superficie de ochenta y dos metros noventa decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, aseo, tres dormitorios, sala de estar-comedor y dos terrazas. Inscrita en el registro de la Propiedad de Torrelavega Dos, al tomo 869, libro 149, folio 199, finca 13.822, inscripción tercera.

Y para su obligatoria publicación expido el presente edicto en Torrelavega, 30 de marzo de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/124622

## 2. Otros anuncios

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

#### Expediente número 363/98

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación secretario señor Caso García. El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en su virtud, emplácese a la parte demandada conforme a lo solicitado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Georges Kroguletz se extiende se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento para don Georges Kroguletz y su esposa si fuere casado a los efectos del artículo 144 del RH

para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo en Laredo, 1 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/124613

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

*Expediente número 410/98*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia jueza señora Bolado García. Laredo a 1 de marzo de 1999.

Dada cuenta del anterior escrito únase a los autos de su razón, y conforme se solicita, procédase al emplazamiento de la demandada «Intra Internacionale Realbesitz Unid Appartement, S. A.» mediante edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo acuerda y firma su señora. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Intra Internacionale Realbesitz Unid Appartement, S. A.» se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Laredo, 1 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/124600

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 150/98*

Don Antonio Caso García, oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo seguido con el número 150/98 a instancia de «Neves Norte, S. L.», representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don José A. Santamaría Molinuevo y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 159.126 pesetas de principal, más 80.000 pesetas de intereses, gastos y costas.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el presente expediente, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y en el plazo de cinco días.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don José A. Santamaría Molinuevo y esposa, artículo 144 Reglamento Hipotecario, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante de 159.126 pesetas de principal, más 80.000 pesetas de gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se acusen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma al demandado y su publicación en el

«Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente, en Laredo, 22 de marzo de 1999.—Firmas ilegibles.

99/126367

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 153/98*

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 153/98 se ha dictado la presente sentencia que en sus encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En Medio Cudeyo, 23 de febrero de 1999. Vistos por mí, doña María José Ruiz González, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo, los autos de juicio de faltas seguidos con el número 153 de 1998, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y don Jesús Ruiz Sainz, como denunciante, y don Laureano García Crespo, como denunciado en virtud de las facultades que me han sido otorgadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Laureano García Crespo como autor de una falta de lesiones a la pena de cuarenta días de multa con cuota diaria de 200 pesetas, lo que arroja un total de 8.000 pesetas por las lesiones causadas, con la expresa imposición de costas que este procedimiento hubiere generado.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado, recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días contados desde la notificación, mediante escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible). Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Laureano García Crespo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Medio Cudeyo, 1 de marzo de 1999.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

99/83184

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

#### EDICTO

*Expediente número 154/98*

Doña Begoña Fernández García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa,

Hace saber que en los autos de juicio ejecutivo número 154/98, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco de Santander, S. A.» representado por el procurador señor González Castrillo frente a don José María Sánchez Gutiérrez, doña María Teresa Pomares Ortiz, don José Sánchez Sierra y doña María Ángeles Gutiérrez Cuesta, en reclamación de 1.384.215 pesetas de principal, más 500.000 pesetas para intereses, gastos y costas sin perjuicio de posterior liquidación, se ha acordado en resolución de esta fecha librar el presente a fin de que por el mismo se proceda al embargo de bienes de los demandados anteriormente reseñados, conforme el artículo 1.455 de la LEC de los siguientes bienes, por ser desconocido su domicilio:

1.- Retención de la parte proporcional de sueldo que perciban por el desempeño de algún trabajo u oficio; así como de las pensiones o subsidios que perciban de la Seguridad Social o Instituto Nacional de Empleo, en cualquier concepto.

2.- Devoluciones que pudieran corresponderles por parte de la Agencia Tributaria por cualquier concepto.

3.- Mobiliario y enseres que se encuentren en su domicilio.

4.- Vehículos de su propiedad.

5.- Fincas que aparezcan inscritas a su nombre en la Oficina del Catastro.

6.- Saldos acreedores, depósitos de valores y planes de pensiones que los demandados mantengan en las entidades bancarias «Casyc», «Banesto», «BBV», «BCH», «Popular», «Caixa» y «Caja Madrid».

Y para que sirva de embargo y notificación a los demandados don José María Sánchez Gutiérrez, doña María Teresa Pomares Ortiz, don José Sánchez Sierra y doña María Ángeles Gutiérrez Cuesta, cuyos domicilios se desconocen, expido el presente en Reinosa, 17 de diciembre de 1998.—La secretaria, Begoña Fernández García.

99/108594

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 156/96*

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número arriba indicado, seguido por hurto según denuncia de doña María Antonia Gómez Carriles, don José Joaquín Cobo Fernández, don Desiderio Salas Álvarez y don Manuel Gutiérrez López y siendo desconocido el domicilio de don David Barrul Vargas, por la presente se le informa de auto de fecha 18 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo el archivo de las presentes actuaciones por prescripción de los hechos denunciados.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y una vez firme, llévase a efecto lo acordado previa anotación en los libros de registro correspondientes, remítase igualmente copia de esta resolución por correo ordinario para su conocimiento a quienes pudieran resultar interesados, a los que se reserva cuantas acciones civiles pudieran corresponderles por estos hechos para su ejercicio ante quien y como corresponda.

Santander, 10 de marzo de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/98141

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 264/86*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 25 de septiembre de 1987.

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya», representado por el procurador señor García Viñuela y dirigido por el letrado señor Terrel Sanz, contra don Federico Díaz González y don José Castaños Ramos, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a

los deudores don Federico Díaz González y don José Castaños Ramos, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 339.678 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Federico Díaz González, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 18 de marzo de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/114107

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 155/96*

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número arriba indicado seguido por coacciones según denuncia de doña Soledad Cordera Conde y siendo desconocido el domicilio de doña Soledad Cordera Conde por la presente se la notifica el auto de fecha 12 de diciembre de 1997.

Parte dispositiva: Acuerdo, el archivo de las presentes acusaciones por prescripción de los hechos denunciados. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y una vez firme llévase a efecto lo acordado previa anotación en los libros de registro correspondientes, remítase igualmente copia de esta resolución por correo ordinario y para su conocimiento a quienes pudieran resultar interesados, a los que se reservan cuantas acciones civiles pudieran corresponderles por estos hechos para su ejercicio ante quien y como corresponda.

Santander, 26 de marzo de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/124502

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 632/94*

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 10 de marzo de 1997.

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Justino García Valdeón, representado por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent, contra «Ralum, S. A.», declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo estimar la demanda formulada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, en representación de don Justino García Valdeón, contra «Ralum, S. A.», ordenando a la demandada elevar a documento público, formalizar escritura pública del contrato privado de compraventa del garaje suscrito el día 9 de marzo de 1982 por ambas partes, en las mismas condiciones y términos que aparecen en aquél y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se otorgará de oficio por el Juzgado. Ello sin expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Ralum, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 22 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/111906

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 585/97*

Doña Rosa María de la Visitación Villán del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 2 de marzo de 1999. La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición 585/97, promovidos por «Cobra Instalaciones y Servicios, S. A.», representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña Rosa Villalaín Expósito, declarada en rebeldía, y

Fallo: Que por su señoría se acuerda: Estimar la demanda presentada por «Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña Rosa Villalaín Expósito y esposo (artículo 144 RH), condenando a la referida demandada a abonar a la demandante la cantidad de ciento noventa y nueve mil trescientas sesenta (199.360) pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a doña Rosa Villalaín Expósito, domiciliada en calle Andrés del Río, 2, 8.º I, Santander, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 11 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/114118

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 606/98*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 15 de marzo de 1999.—La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo otros títulos 606/98, promovidos por «Banco del Comercio, S. A.» representado por el procurador don Raul Vesga Arrieta, contra «R. L. Automáticos Sardinero, S. L.» y don Jesús José M. Díez Casquero y esposa (artículo 144 del RH), declarado en rebeldía, y

Fallo.—que se acuerda seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados a «R. L. Automáticos Sardinero, S. L.» y don Jesús José M. Díez Casquero, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.119.368 pesetas, importe del principal, intereses pactados y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a «Automáticos Sardinero, Sociedad Limitada», y representante legal de don Jesús José M. Díez Casquero y esposa (artículo 144 del RH) que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 25 de marzo de 1999.—La secretaria, María de la Visitación Villán.  
99/124532

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 522/98*

Doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento de suspensión de pagos número 522/98, promovido por la procuradora señora Dapena Fernández, en nombre y representación de «Procesos y Control de Calidad, Sociedad Limitada», con CIF B-39316633, domiciliado en barrio San Roque, 18 (Carandía de Piélagos), habiéndose acordado por providencia de esta fecha tener por renunciado al interventor auditor don Luis Bastida Pérez, nombrado por providencia de fecha 4 de noviembre de 1998, acordándose nombrar para sustituirle al interventor auditor don Antonio Relea Sarabia, abogado y economista auditor con domicilio en calle Don Daniel, número 6, 2.º, de Santander.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente en Santander, 26 de marzo de 1999.—La magistrada jueza, Cristina Requejo García.  
99/127975

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 354/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: A las personas desconocidas e inciertas ocupantes de las parcelas del término municipal de Camargo, número 27, del polígono 15, así mismo contra las personas desconocidas e inciertas que estuvieren ocupando fincas de don Julio Carlos Bermúdez Escagedo y doña María Beatriz Bermúdez Escagedo, en el término municipal de Piélagos, Boo de Piélagos.

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 18 de febrero de 1999.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 354/97 promovidos por don Julio Carlos Bermúdez Escagedo y doña María

Beatriz Bermúdez Escagedo representados por el procurador don Carlos de la Vega-Hazas Porrúa, contra don Germán Bermúdez Díez, doña Margarita Ameli Bermúdez Expósito y don Pedro Fernández Terán, procurador señor Ruiz Canales.

Fallo.—Que estimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario formulada por el codemandado don Germán Bermúdez Díez, representado por el procurador señor Ruiz Canales, en la demanda que contra el mismo y contra don Pedro Fernández Terán y doña Margarita Amelia Bermúdez Expósito, representados por el procurador señor Ruiz Canales, articula don Julio Carlos Bermúdez Escagedo, representado por el procurador señor de la Vega Hazas, y sin entrar a conocer el fondo del asunto, absuelvo a dichos demandados de los pedimentos formulados en su contra, sin hacer especial declaración de condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 18 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/96712

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 436/98*

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de separación matrimonial un cónyuge 436/98, en los que por la parte demandante doña Tessie Galán Sinnathurai representada por la procuradora doña Rosaura Díez Garrido, se ha pedido la notificación de la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander, a 25 de enero de 1999.—El señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, ha visto los autos seguidos bajo el número 436/98, sobre separación matrimonial, instados por Doña Tessie Galán Sinnathurai, representada por la procuradora doña Rosaura Díez Garrido, contra don Arul-Codivinthan Sionathurai, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges litigantes doña Tessie Galán Sinnathurai y don Arul-Codivinthan Sinnathurai, quedando resuelto el régimen económico matrimonial.

Y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

Primera.- Se confía la guardia y custodia de la hija de ambos, doña Catherine Sinnathurai Galán a su madre doña Tessie Galán Sinnathurai, compartiendo ambos esposos la patria potestad sobre la menor.

Segunda.- Fijar como obligación del esposo, de abonar a la esposa, en concepto de alimentos para la hija, la suma mensual de 40.000 pesetas, que deberá abonar por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Tercera.- Fijar el domicilio familiar sito en la calle Carmen, número 34, 7 C, para uso y disfrute de la esposa y la hija del matrimonio.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado

y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal en forma a don Arul-Codivinthan Sinnathurai expido la presente.

Santander, 11 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/101108

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 433/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de febrero de 1999.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Santander, S. A.», representado por la procuradora doña Felicidad González Martín, y dirigida por el letrado don Carlos Jiménez Gabarri, declarado en rebeldía.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Carlos Jiménez Gabarri, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 665.038 pesetas, importe del principal, 300.000 pesetas por intereses pactados hasta la fecha invocada, y además por los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander, 15 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/104876

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 328/95*

En virtud de lo acordado por el señor secretario, don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cognición 328/1995, en los que por la parte demandante, «Seguros Aegón, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, se ha pedido notificar la sentencia dictada en los autos de referencia al demandado don Ramón Pando Torre, cuyo domicilio se desconoce, cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 72/99.—Santander, 3 de marzo de 1999.

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado de primera instancia número tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de cognición bajo el número 328/95, pro-

movidos por «Seguros Aegón, S. A.», representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra don Ramón Pando Torre, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por «Seguros Aegón, S. A.», representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra don Ramón Pando Torre, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a don Ramón Pando Torre a que tan pronto sea firme la resolución, abone al actor «Seguros Aegón, Sociedad Anónima», la suma de 146.428 pesetas en concepto de principal, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su total pago, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas procesales causadas.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Ramón Pando Torre, expido el presente.

Santander, 16 de marzo de 1999.—El secretario, Emiliano José del Vigo García.

99/114133

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 607/98*

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cognición 607/98, en los que por la parte demandante, «Sanatorio Madrazo», representante don Manuel de la Hera Martínez, representado por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, se ha pedido emplazar al demandado, herencia yacente y otros herederos desconocidos e inciertos del fallecido don José Manuel Calderón Con, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, con la prevención de que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la herencia yacente y otros herederos desconocidos e inciertos del fallecido don José Manuel Calderón Con, expido la presente.

Santander, 9 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/119916

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 19 de febrero de 1999.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por el procurador don César Álvarez Sastre y dirigida por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra «Astra Cerámica, S. L.», «FSD Promociones» y doña Pilar Llorente Valles, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Astra Cerámica, S. L.», «FSD Promociones» y doña Pilar Llorente Valles, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 412.722 pesetas, importe del principal, y 150.000 pesetas de costas, y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 18 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/119756

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 529/97*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 529/97, se siguen expediente de dominio a instancia de don Diego Carreño Caparrós, don José Luis Igareda Díez y don Nicolás Anievas López, sobre reanudación del tracto sucesivo de la inscripción de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a doña Vicenta Eulalio López San Juan y doña Elvira Herrera Pereda como titulares registrales así como a doña Elvira Arce Herrera, persona de quien proceden los bienes o a sus causahabientes si fueren conocidos, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

#### Descripción de la finca a que se refiere el expediente

En el pueblo de Boo, Ayuntamiento de Piélagos, sitio de Armiján o cierro de Quicón, una tierra labrantía de cabida 10 carros o 17 áreas 80 centiáreas, que linda, Norte, herederos de don Salvador Herrera, actualmente don Diego Carreño, don José Luis Igareda y don Nicolás Anievas; Sur, los herederos de don Juan Movellán y don Manuel Bárcena; Este, los de don Jerónimo Herrera, y Oeste, los de don Salvador Herrera, actualmente don Diego Carreño, don Luis Igareda y don Nicolás Anievas.

Santander, 11 de marzo de 1999.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.

99/102467

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 611/97*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Santander, 8 de febrero de 1999.

Vistos por mi don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de menor cuantía 611/97, seguidos a instancia de «P. S. A. Leasing España, Sociedad Anónima» representado por el procurador señor Arce, contra «Asermogro, S. L.» y don Carlos Fernández Ortiz declarados en rebeldía.

Fallo.—Estimo la demanda formulada por «P. S. A. Leasing España, S. L.» representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso contra «Asermogro, S. L.» y don Carlos Fernández Ortiz declarados en rebeldía, por lo que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes con fecha 1 de marzo de 1996, así como de la exclusiva, plena y legítima propiedad de «P. S. A. Leasing España, S. A.» el automóvil «Citroën Xantia», S-8740-AF, con la obligación del demandado «Asermogro, S. L.» de restituir de forma inmediata a la actora en la posesión del mencionado

vehículo y debo condenar y condeno a los expresados demandados al pago conjunta y solidariamente al demandante de la cantidad que resulte de la suma de los conceptos señalados en el fundamento de derecho primero, último párrafo de esta sentencia, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia que será notificada a los demandados rebeldes en alguna de las formas previstas en el artículo 769 de la LEC, cabe interponer recursos de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Asermogro, S. L.» para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 23 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/124563

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 332/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 17 de febrero de 1999.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, contra «Ruar Contratas Generales de Construcción, S. L.» y don Francisco Javier Gómez del Álamo, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Ruar Contratas Generales de Construcción, S. L.» y don Francisco Javier Gómez del Álamo y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Ruar Contratas Generales de Construcción», que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 25 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/127981

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 283/98*

En el procedimiento divorcio 283/98 seguido en el primera instancia número seis de Santander a instancia de doña Lidia Celis Crespo contra don César Conde Fuentes sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, son como sigue:

En Santander, a 10 de marzo de 1999.—Vistos por mi, doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander ha visto los presentes autos número 283/98 de juicio de divorcio siendo parte demandante doña Lidia Celis Crespo, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Soledad Martínez Castanedo, bajo la dirección de letrado, y parte demandada don César Conde Fuentes, rebelde, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, pronuncio el siguiente:

Fallo.—Estimar la demanda interpuesta por doña Lidia Celis Crespo, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Soledad Martínez Castanedo contra don César Conde Fuentes, y en consecuencia acordar:

a) La disolución por divorcio del matrimonio integrado por ambos litigantes.

b) El mantenimiento de las medidas acordadas, respecto de la hija menor de ambos, en la sentencia dictada en apelación, en el procedimiento de separación 526/98, así como en el auto dictado en ejecución de la misma en fecha 22 de abril de 1998, y que se ciñe al régimen de visitas, con las siguientes modificaciones:

I.- El padre abonará, en concepto de pensión de alimentos para la hija la suma de 32.000 pesetas, que ingresará anticipadamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto le indique la madre; esta suma sera revisable conforme a las variaciones que experimente el IPC.

II.- Las visitas fijadas se llevarán a cabo, de ahora en adelante, sin la presencia de la madre, salvo que ello trastorne a la niña mas allá de lo que sea una reacción normal para las circunstancias, en cuyo caso podrá la madre, si ambos lo acuerdan, hallarse presente. El padre recogerá a la menor en su domicilio debiendo avisar con antelación sobre los días que podrá visitar a la niña.

Las medidas adoptadas podrán ser objeto de modificación en el futuro si las circunstancias lo aconsejasen.

No procede hacer imposición de las costas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio, mediante el correspondiente despacho, al Registro Civil de Los Corrales de Buena mediante la remisión del pertinente despacho conteniendo testimonio literal de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don César Conde Fuentes, extendiendo y firmo la presente en Santander, 15 de marzo de 1999.—El magistrado (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/106136

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 162/99*

Don Javier María Calderón González, magistrado juez de primera instancia número siete de Santander y su partido,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Jesús Coz San Miguel representado por el procurador don Francisco Javier Rubiera Martín, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: «Terreno erial radicante en el pueblo de Boo, mies del Barco, sitio de Las Nuevas, cabida de 24 carros, igual a 32 áreas 13 centiáreas, linda al Este, don Simón Villanueva; Sur, don Celestino Villanueva, y al Oeste y Norte, don Bonifacio Coz y otros», inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, finca número 6.004, folio 149, libro 47, inscripción segunda, dicha finca fue adquirida por don Jesús Coz

San Miguel, a doña Josefa San Miguel Palomera, en virtud de compraventa otorgada mediante escritura pública ante el que fue notario de Santander don Francisco de la Muela y Campero, con fecha 26 de noviembre de 1995.

Por providencia de fecha 11 de marzo del corriente, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a doña Josefa San Miguel Palomera de quien procede la finca y para el caso de fallecimiento a los herederos desconocidos e inciertos por medio de edictos, a los herederos del fallecido don Celedonio San Miguel Marcos, titular registral, doña Aurelia Palomera Herrera, doña Ascensión, doña Josefa, doña Eusebia, doña Rosario y doña Mercedes San Miguel Palomera, en ignorado paradero, y para el caso de haber fallecido alguno de ellos, cítese a todas aquellas personas que pudieran ostentar algún derecho hereditario en la herencia de cada uno de ellos. Igualmente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Santander, 15 de marzo de 1999.—El magistrado, Javier María Calderón González.—El secretario (ilegible).

99/106165

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

##### Cédula de notificación y emplazamiento

###### EDICTO

*Expediente número 156/99*

En el procedimiento de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Ana María Vega González.—En Santander a 17 de febrero de 1999.

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito, poder bastanteado y documentos que se acompañan del procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, regístrese e incóese el correspondiente juicio de cognición que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, se tiene por personado a dicho procurador en nombre y representación de doña María del Carmen Freire Fernández, entendiéndose con el mismo las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Entendiéndose dirigida la presente demanda frente a don Enrique Pellón Hermosa, herederos desconocidos e inciertos de doña Carmen Hermosa Matiónán, emplazándose al primero de los demandados, en legal forma, para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, procediéndose al emplazamiento de los herederos desconocidos e inciertos de doña Carmen Hermosa Matiónán, dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma por medio de publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expidiéndose los despachos necesarios, que se entregarán a la procuradora actora para su debido diligenciamiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Enrique Pellón Hermosa y de los herederos desconocidos e inciertos de doña Carmen Hermosa Matiónán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Santander, 16 de marzo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/106189

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### Cédula de notificación y emplazamiento

###### EDICTO

*Expediente número 61/98*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña María Nieves Sánchez Valentín, en Santander a 23 de noviembre de 1998.

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito, poder bastanteado y documentos que se acompañan por el procurador de los Tribunales don Maximiliano Arce Alonso, examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda formulada, regístrese e incóese el correspondiente juicio de cognición que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, se tiene por personado dicho procurador en nombre y representación de la entidad mercantil «Briccal, S. L.» entendiéndose con el mismo las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Entendiéndose dirigida la misma frente a don Lupicinio Recio Rodríguez a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme, el magistrado juez.—La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Lupicinio Recio Rodríguez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 25 de febrero de 1999.—La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

99/124585

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de notificación

###### EDICTO

*Expediente número 360/93*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

###### AUTO

Don Fernando Andreu Merelles. En Santander, 22 de octubre de 1998.

###### HECHOS

Único. Por doña Paz Campuzano Pérez del Molino se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para garantizar el cobro de la cantidad reclamada.

###### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado don Antonio Ruiz Bueno en cantidad suficiente a

cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la LEC.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado don Antonio Ruiz Bueno en cantidad suficiente a cubrir la suma de 769.321 pesetas de principal, más 350.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma al agente judicial y secretario u oficial que le sustituya y guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la LEC.

Y en concreto sobre cualquier tipo de derecho hereditario que pudiera corresponder al demandado, don Antonio Ruiz Bueno, sobre las fincas de su finado padre, don Vicente Ruiz Lanza, cuyas descripciones son las siguientes:

–Tierra labrantía en San Román, sitio del Piñal, 5,25 áreas.

Inscripción: Libro 660, folio 221, finca registral número 52.864 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

–Finca en San Román, sitio de Rostrío, de 45 áreas.

Inscripción: Libro 660, folio 225, finca registral número 52.868 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

–Finca en San Román, sitio de Rostrío, de 45 áreas.

Inscripción: Libro 660, folio 227, finca registral número 52.870 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

–Finca en San Román, barrio Corbán, de 11,20 áreas.

Inscripción: Libro 660, folio 231, finca registral número 52.874 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

–Casa número 89, barrio Corbán, en San Román, que consta de planta baja y piso, mide 9 de frente por 7 de fondo.

Inscripción: Libro 660, folio 233, finca registral número 52.876 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

–Casa número 91, barrio Corbán, en San Román, consta de planta baja y piso, mide 4,50 de frente por 7 de fondo.

Inscripción: Libro 660, folio 235, finca registral número 52.878 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

–Finca en San Román de la Llanilla, barrio Corbán, de 9,66 áreas.

Inscripción: Libro 660, folio 237, finca registral número 52.880 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Lo acuerda y firma el magistrado juez. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Ruiz Bueno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 1 de marzo de 1999.–El secretario (ilegible).  
99/119903

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

##### Cédula de notificación y emplazamiento

##### EDICTO

*Expediente número 243/98*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Respecto al emplazamiento de la demandada «Ruiz Teja, S. A.», practíquese el mismo por medio de edictos a fin de que en diez días se persone en las actuaciones en forma legal.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada «Ruiz Teja, Sociedad Anónima» se extiende

la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santoña, 25 de marzo de 1999.–El secretario (ilegible).

99/127986

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### EDICTO

*Expediente número 156/98*

En los autos de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente son como sigue:

Sentencia.–San Vicente de la Barquera, 11 de diciembre de 1998. Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto por sí los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el número 156/98, sobre responsabilidad civil dimanante de accidente de circulación, en el que son parte actora doña Lucila María Corral Ruiz y parte demandada don Miguel González Membiela y «Satoa, S. A.», ambos declarados en rebeldía y «Cía. de Seguros Lepanto, S. A.», representado por la procuradora señora Abascal Portilla.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora señora Álvarez del Valle en nombre y representación de doña Lucila María Corral Ruiz, contra don Miguel González Membiela, la entidad «Satoa, S. A.», ambas en rebeldía procesal y contra la «Cía. de Seguros Lepanto, S. A.», debo condenar y condeno a los demandados a abonar conjunta y solidariamente a la actora la suma de seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta (674.450) pesetas, de las que en caso de ejecución habría que deducir la suma consignada a lo largo del procedimiento, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días y del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, don Miguel González Membiela, cuyo actual domicilio se desconoce, extiendo y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera, 1 de marzo de 1999.–El secretario (ilegible).

99/126309

## VII. OTRAS ENTIDADES

#### CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA

##### Anuncio de Cobranza

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por el Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de los electores que por el Comité Ejecutivo, en su sesión celebrada el día 14 de abril de 1999, se aprobaron los padrones cobratorios así como las liquidaciones de las cuotas del recurso cameral permanente correspondientes al impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto de sociedades, acordándose también la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en relación al impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto de sociedades satisfechos

por los contribuyentes que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, todo el término municipal de Torrelavega.

Además, para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo, y a la Resolución de 19 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), que publica el convenio de 1 de octubre de 1993, de prestación de servicios de la mencionada Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de las Cámaras.

Torrelavega, 14 de abril de 1999.—El presidente, Francisco Díaz Villegas.

99/137779

**FEVE**

*Resolución de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles*

El consejo de administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su estatuto,

aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de febrero, declaró innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

«Parcela de terreno con una superficie aproximada de 145 metros cuadrados, procedente del ferrocarril Santander-Bilbao, situada en la margen derecha de la vía, frente a los puntos kilométricos 10,819 y 10,771, dentro del término municipal de Medio Cudeyo (Cantabria), todo ello a los efectos legales procedentes».

Por otro lado, el tiempo transcurrido desde la adquisición de estos inmuebles y, asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares de posibles derechos, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al excelentísimo señor ministro de Fomento, Subsecretaría del ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid; acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación, origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Santander, enero de 1999.—El director económico-financiero, Miguel Pérez Pérez.

99/41587



**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

**EDITA**  
Gobierno de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146